



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

**RESUMEN EJECUTIVO DE INFORME FINAL N°609, DE 2016,
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES DE LA REGIÓN DE
O'HIGGINS.**

Objetivo.

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los contratos de ejecución de obras civiles suscritos y ejecutados presupuestariamente por la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de O'Higgins entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2016, asignados al subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", ítem 02 "Proyectos", de la partida 09, capítulo 11, programa 01, correspondientes a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la ley N°20.798, de Presupuestos del Sector Público del año 2015; y las leyes N°s 20.882 y 20.890, de Presupuestos del Sector Público del año 2016

A su vez, se revisaron las transferencias de capital, subtítulo 33, ítem 03 "A Otras Entidades Públicas", con cargo a la asignación 005 "Municipalidades", del aludido programa, destinadas a la ejecución de obras de reparación y ampliación ejecutadas en igual período en la Región de O'Higgins, y sus respectivos informes de rendiciones.

Lo anterior, con la finalidad de verificar que el destino de los fondos se ciña a las disposiciones técnicas y normativas que resulten aplicables, que los gastos efectuados se encuentren debidamente acreditados, junto con comprobar la autorización, valuación, registro contable y existencia de la documentación de respaldo de las operaciones.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Los antecedentes de los proyectos son suficientes para garantizar la correcta ejecución de las obras y no producir desviaciones importantes en cuanto a aumentos de costos y de plazo en la ejecución de los contratos?
- ¿Los pagos efectuados en el marco de los contratos fiscalizados se ajustaron a las bases y demás reglamentación aplicable, y los anticipos otorgados fueron restituidos en su totalidad?

Principales Resultados:

- Respecto de las tres obras fiscalizadas, financiadas con recursos del subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", se verificaron demoras injustificadas en la entrega de los proyectos definitivos de especialidades, como también reiteradas modificaciones de la arquitectura original, generándose



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

dificultades en el avance de los trabajos, solicitudes de aumentos de obras y obras extraordinarias, con las consiguientes ampliaciones de plazo.

- La Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de O'Higgins ha incumplido los procedimientos establecidos en los respectivos contratos, a saber: aprobación del pago de partidas y/o servicios sin estar completamente terminados, tramitación de estados de pago con falta de documentación, boletas de garantía y pólizas de seguros vencidas con obras en ejecución, e inicio de obras sin disponer de los respectivos permisos de edificación. Al respecto, ese Servicio deberá arbitrar acciones tendientes a evitar la reiteración de situaciones como las observadas, sin perjuicio de que en los casos que se indican, acredite las acciones anunciadas, cuyo cumplimiento se verificará en futuras visitas de seguimiento.
- El Servicio fiscalizado no descontó el total del anticipo entregado en el marco del contrato "Construcción de Sala Cuna y Jardín Infantil Los Naranjos", generándose una deuda del contratista ascendente a \$20.246.427.
- En vista de lo representado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 2.7. "Boletas de garantía y pólizas de seguros vencidas", y en el acápite III. "Examen de Cuentas", sobre "Devolución de anticipo pendiente", letras a) y b), la JUNJI Región de O'Higgins deberá incoar un proceso sumarial tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos observados, y remitir a esta Contraloría Regional copia del acto administrativo que así lo instruya en el término de 15 días hábiles contados desde la recepción de este informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

PREG. N°: 15.302/2016
REF. N° 65.327/2016
U.C.E N°: 957/2016

**INFORME FINAL N°609, DE 2016,
SOBRE CONTRATOS EJECUTADOS
POR LA JUNTA NACIONAL DE
JARDINES INFANTILES DE LA
REGIÓN DE O'HIGGINS.**

RANCAGUA,


JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a la información proporcionada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, existe una meta presidencial de construir 4.500 aulas de salas cuna y niveles medios para niños entre 0 y 4 años, en el período 2014-2018.

En este contexto, los gastos ejecutados para estos proyectos durante el año 2015, financiados con recursos de los subtítulos 31 y 33 superaron los M\$46.600 a nivel nacional. Dado lo anterior, parlamentarios solicitaron a la Contraloría General de la República auditar el avance de estas obras.

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría a los contratos de obras civiles suscritos y ejecutados presupuestariamente por la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins -en adelante Región de O'Higgins-, entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2016, financiados con recursos del subtítulo 31. "Iniciativas de Inversión", ítem 02 "Proyectos", de la partida 09, capítulo 11, programa 01, correspondiente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, (01, 02) de las leyes N°s 20.798, 20.882 y 20.890, de Presupuestos del Sector Público años 2015 -la primera- y 2016 -las siguientes-.


**A LA SEÑORITA
PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Asimismo, se revisaron las transferencias de capital -subtítulo 33- con cargo a la asignación 005 "Municipalidades", del aludido programa, ejecutadas durante igual período en la Región de O'Higgins, y los informes de rendiciones emanados de las transferencias precitadas.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los funcionarios Karen Abarca Miranda y José Ignacio Urrutia Anselmo, como auditores, y los Sres. Santos Céspedes Osorio y Nicolás Schurmann Opazo, como supervisores.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, es una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público y función descentralizada, creada por la ley N°17.301 como un estamento vinculado al Ministerio de Educación y cuyo fin es atender la educación inicial del país. Tiene a su cargo la creación, planificación, coordinación, promoción y estímulo tanto de su organización como del funcionamiento de los jardines infantiles.

Por su parte, el artículo 3° del decreto N°1.574, de 1971, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento de la citada ley N°17.301, dispone que el servicio realizará su tarea de promoción y estímulo de los jardines infantiles, a saber: primero, directamente, mediante la creación, apertura y puesta en marcha de establecimientos destinados a jardines infantiles que administrará, por sí mismo; segundo, a través de aportes, en dinero o especies, a instituciones públicas que creen o mantengan jardines infantiles y/o a instituciones privadas, sin fines de lucro, cuya finalidad sea atender integralmente a niños en edad preescolar; tercero, por medio de convenios directos que celebre con instituciones, empresas o establecimientos que se encuentren en el caso del artículo 29 de la ley N°17.301; y cuarto, mediante convenios con instituciones públicas y/o privadas para que faciliten servicios o prestaciones a los jardines infantiles.

En este contexto, y conforme dispone el artículo 59 del Título II, "Direcciones Regionales", de la resolución exenta N°15/000034, de 25 de enero de 2015, de ese servicio, que Aprueba la Organización Interna de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, éstas se organizan a través de un nivel central y direcciones regionales, teniendo estas últimas como función principal ejercer las funciones propias de la entidad en el ámbito de su competencia territorial, delegadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Ahora bien, con motivo del anuncio presidencial sobre la reforma educacional parvularia a llevarse a cabo entre los años 2014 y 2018, la Presidenta de la República instruyó mediante el oficio ord. N°4, de 9 de junio de 2014, a varias entidades, entre ellas el Ministerio de Educación, MINEDUC, y la JUNJI, aumentar la cobertura del Sistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo", que garantiza el acceso gratuito a salas cunas y jardines infantiles a los niños y niñas de familias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

pertenecientes al 60% más vulnerable de la población, incorporando aproximadamente a 90.000 niños y niñas en el tramo de 0 a 2 años a través de la construcción de 4.500 nuevas salas cuna, como también, de 34.000 niños y niñas de 2 a 4 años mediante la implementación de 1.200 nuevas salas en jardines infantiles.

No obstante lo anterior, para el año 2015 la Presidencia reformuló el objetivo inicial del programa en comento, dando a conocer en el discurso del 21 de mayo de esa anualidad, que dicha ampliación de cobertura sería redistribuida entre salas cunas y niveles medios, con el objetivo de ser más certeros en la demanda requerida, y dar continuidad a la pre escolaridad desde 0 a 4 años.

Cabe hacer presente que mediante la resolución exenta N°15/290, de 8 de mayo de 2014, la JUNJI aprobó la creación de una unidad dependiente de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, denominada "Programa para la Construcción y Expansión de Establecimientos de Educación Parvularia a Nivel Nacional", a fin de que ésta ejecute la política de expansión en educación y desarrolle todas las acciones que, dentro del marco legal aplicable, sean necesarias para el cumplimiento del mentado programa.

En este contexto, a través del oficio N°5.032, de 27 de septiembre de 2016, fue puesto en conocimiento de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de O'Higgins el Preinforme de Observaciones N°609, de esta anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ord. N°015/2294, del año en curso.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los contratos de ejecución de obras civiles suscritos y ejecutados presupuestariamente por la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de O'Higgins entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2016, financiados con recursos del subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión"; ítem 02 "Proyectos", de la partida 09, capítulo 11, programa 01, correspondiente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de la ley N°20.798, de Presupuestos del Sector Público del año 2015; y las leyes N°s 20.882 y 20.890, de Presupuestos del Sector Público del año 2016

A su vez, se revisaron las transferencias de capital, subtítulo 33, ítem 03 "A Otras Entidades Públicas", con cargo a la asignación 005 "Municipalidades", del aludido programa, destinada a la ejecución de obras de reparación y ampliación ejecutadas en igual período en la Región de O'Higgins, y los informes de rendiciones emanados de las respectivas transferencias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Lo anterior, con la finalidad de verificar que el destino de los fondos se ciña a las disposiciones técnicas y normativas que resulten aplicables.

En el caso de los fondos del subtítulo 31, también se verificó que los contratos se hayan ceñido a las disposiciones normativas que resulten aplicables, como asimismo, que los gastos efectuados se encuentren debidamente acreditados, y comprobar la autorización, valuación, registro contable y existencia de la documentación de respaldo de las operaciones.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N°1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, y la resolución N°20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como análisis documental y validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionados con el tópico en revisión.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, o eventuales responsabilidades funcionarias son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto de esos criterios. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la citada resolución N°20, de 2015, de este Organismo de Control.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de O'Higgins el 4 de julio de 2016 y validados por esta Entidad de Control. Entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2016 la Dirección Regional de la entidad examinada ejecutó seis contratos de diseño, construcción, ampliación, conservación y reconversión de salas cuna.

El universo de la auditoría considera los seis contratos informados, por un monto total ascendente a \$542.147.666.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

A su vez, la citada Dirección Regional informó la existencia de 19 transferencias de capital en el período auditado, que totalizaron la suma de \$244.709.838, cifra que conforma el universo en materia de "Ejecución".

Del mismo modo, se verificó que dichas transferencias se encuentran asociadas a 16 convenios de transferencias de capital vigentes en el período fiscalizado, las que totalizan \$437.054.742, conformando el universo para el examen de la materia "Rendición".

Lo anterior se detalla en la tabla N°1.

UNIVERSO OBRAS CIVILES						
Macroproceso	Proceso	Materia	Subtítulo	Tipo de Contrato	N° de proyectos	Valor devengado (\$)
Infraestructura	Proyectos	Obras Civiles	31	Diseño y Construcción	3	308.165.244
Infraestructura	Proyectos	Obras Civiles	31	Ampliación	1	80.908.318
Infraestructura	Proyectos	Obras Civiles	31	Conservación	1	139.634.993
Infraestructura	Proyectos	Obras Civiles	31	Reconversión	1	13.439.111
Total:					6	542.147.666
UNIVERSO EJECUCIÓN						
Macroproceso	Proceso	Materia	Subtítulo	Transferencias	N° de transferencias	Valor transferencias (\$)
Recepción y/o Entrega de transferencias	Presupuestarias (Corrientes y/o de capital)	Ejecución	33	Construcción	1	79.978.060
Recepción y/o Entrega de transferencias	Presupuestarias (Corrientes y/o de capital)	Ejecución	33	Ampliación	1	8.000.000
Recepción y/o Entrega de transferencias	Presupuestarias (Corrientes y/o de capital)	Ejecución	33	Reparación	17	156.731.778
Total:					19	244.709.838



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

UNIVERSO RENDICIÓN						
Macroproceso	Proceso	Materia	Subtítulo	Convenios	N° de convenios	Valor convenio (\$)
Recepción y/o Entrega de transferencias	Presupuestarias (Corrientes y/o de capital)	Rendición	33	Construcción	1	214.550.908
Recepción y/o Entrega de transferencias	Presupuestarias (Corrientes y/o de capital)	Rendición	33	Ampliación	1	80.000.000
Recepción y/o Entrega de transferencias	Presupuestarias (Corrientes y/o de capital)	Rendición	33	Reparación	14	142.503.834
Total:					16	437.054.742

Fuente: Antecedentes proporcionados por la JUNJI Región de O'Higgins.

En el caso de las Obras Civiles, la muestra de la auditoría fue seleccionada de forma no estadística, aplicando la metodología SAMCO, para obtener la priorización de las obras según los parámetros que ella considera. Del mismo modo, la cantidad de obras fue determinada de acuerdo a las horas/hombres disponibles, obteniéndose como resultado las obras indicadas en la tabla N°2.

Respecto de las materias "Ejecución" y "Rendición", la muestra revisada consideró el 100% del universo.

Tabla N°2, Muestra de Obras Civiles.

OBRAS CIVILES					
Nombre del proyecto	Comuna	Subtítulo	Tipo de Contrato	Monto del contrato (\$)	Valor devengado (\$)
Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Los Naranjos.	Rancagua	31	Diseño y Construcción	409.971.360	182.708.332
Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Calicanto.	Machali	31	Diseño y Construcción	458.391.285	60.392.770
Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Pedro Aguirre Cerda.	Rancagua	31	Diseño y Construcción	564.982.620	65.064.142
Total:				1.433.345.265	308.165.244

Fuente: Antecedentes proporcionados por la JUNJI Región de O'Higgins.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

las siguientes situaciones:

Del examen practicado se determinaron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones y su nivel de cumplimiento.

En este contexto, del examen de la documentación que respalda los procedimientos de ejecución, control y pago de las obras en cuestión, se desprende lo siguiente:

1. Inexistencia de manuales para la elaboración de los proyectos de diseño y construcción imputados a la cuenta 31.02.004, denominada "Iniciativas de Inversión en Obras Civiles".

El servicio auditado no cuenta con manuales de procedimientos escritos y aprobados formalmente, para la formulación de los proyectos del "Programa para la Construcción y Expansión de Establecimientos de Educación Parvularia a Nivel Nacional", omisión que impide distinguir a los responsables de los diseños, obtenciones de la calificación de recomendación técnica favorable (RS) por parte del Ministerio de Desarrollo Social, estudios de tenencia del suelo y asignación de fondos. Asimismo, lo anotado impide reconocer a los responsables de efectuar los requerimientos de las licitaciones de los proyectos a la unidad de Recursos Físicos y Financieros de esa entidad. Lo anterior no permite asegurar el certero y eficiente control de las obras que deben ser implementadas.

Lo mencionado transgrede lo indicado en los numerales 43 al 47 del acápite de normas específicas de la resolución exenta N°1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que establece que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control.

En su respuesta, el servicio auditado señaló que el Ministerio de Desarrollo Social dispone de un conjunto de normas que rigen el proceso de formulación de proyectos sociales, denominado "Normas de Inversión Pública", NIP, las cuales se actualizan anualmente. Añade que esa cartera de Estado además emitió el manual denominado "Metodología de la Formulación y Evaluación de Proyectos de Infraestructura Educacional", y que el Ministerio de Hacienda impartió instrucciones sobre la materia a través del oficio circular N°2, de 9 de enero de 2015.

En cuanto a la existencia de procedimientos internos que describan las actividades, unidades responsables, controles y plazos del proceso de formulación de proyectos de construcción, expresa que a través de la resolución exenta N°015/00290, de 8 de mayo de 2014, la JUNJI creó la Unidad del Programa Meta, y mediante el oficio circular N°015/00131, de 29 de julio de igual año, formalizó la instalación de esa unidad, definiendo los principales procedimientos relacionados con la formalización de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

terrenos para ser utilizados en los proyectos del tal programa, así como su preparación de acuerdo a la metodología del Ministerio de Desarrollo Social.

Por último, manifiesta que si bien el citado oficio circular N°015/00131, de 2014, se encuentra operativo a nivel nacional, no ha sido formalizado, situación que será regularizada a la brevedad.

Habida consideración de que el mentado oficio circular N°015/00131, de 2014, que alude esa repartición, no se encuentra formalizado, como tampoco se acredita que contenga manuales para la elaboración de los proyectos de diseño y construcción imputados a la cuenta 31.02.004, denominada "Iniciativas de Inversión en Obras Civiles", se mantiene la observación. Al efecto, la JUNJI Región de O'Higgins deberá dictar el acto administrativo que oficializa el Manual del Programa Meta, en los términos anotados, e informar de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este oficio, sin perjuicio de su verificación en una futura acción de seguimiento.

2. Falta de control de las boletas de garantía de los proyectos imputados a la cuenta 31.02.004, denominada "Iniciativas de Inversión en Obras Civiles".

El Servicio auditado dispone de un archivo excel para el registro de las boletas de garantía, sistema que no acusa el vencimiento de las cauciones registradas.

A su vez, se advirtió que luego del ingreso de las mentadas garantías, su validación la realiza el Departamento de Adquisiciones o el Equipo Meta, según consta en informe de 2 de agosto de 2016 emitido por la Sub-Directora de Recursos Físicos y Financieros.

Sin embargo, no se verifican medidas para la devolución de las cauciones luego de su vencimiento, como tampoco para su renovación cuando corresponda, según consta en acta de fiscalización N°1, de 29 de agosto de 2016.

Lo representado incumple lo establecido en el ítem "Procedimientos para la gestión de garantías", del manual de adquisiciones aprobado por la resolución exenta N°907, de 2015, de la JUNJI, que prescribe que se debe mantener un oportuno control de dichos documentos de garantía en "estado de aviso". Además, señala que si el monto del contrato es superior a 1.000 unidades tributarias mensuales, la validación de dichas cauciones debe ser realizada por el Departamento Jurídico. Agrega que el encargado de la oficina regional de recursos físicos, a través de un memorándum, notificará la devolución o cobro, según corresponda, al encargado de la oficina regional de contabilidad y finanzas, lo que no sucedió en la especie.

En su contestación, la JUNJI Región de O'Higgins señaló que si bien mantiene en un archivo excel el control de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

cauciones, el cual no acusa su vencimiento, a contar del 5 de agosto del año en curso implementó en la Dirección Regional un sistema informático para registrar las boletas de garantía recibidas, el que permitió hacerles seguimiento.

Agrega que también se dispondrá que la validación de tales instrumentos las realice el Departamento Jurídico, de acuerdo a lo establecido en la resolución N°907, de 2015, de la JUNJI, cuando las cauciones sean para contratos superiores a 1.000 UTM.

Por último, indica que la devolución de las garantías se realizará de acuerdo a lo establecido en el ítem "Procedimientos para la gestión de garantías", del manual de adquisiciones aprobado por la resolución exenta N°907, de 2015, de la JUNJI.

Dado que lo anunciado sólo da cuenta de acciones futuras, se mantiene la objeción. En lo sucesivo, esa entidad deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el ítem "Procedimientos para la gestión de garantías", del manual de adquisiciones aprobado por la resolución exenta N°907, de 2015, de la JUNJI, cuyo cumplimiento será objeto de control en próximas fiscalizaciones.

3. Falta de seguridad y respaldo periódico del registro auxiliar de las boletas de garantía de fiel y oportuno cumplimiento de los contratos imputados a la cuenta 31.02.004, denominada "Iniciativas de Inversión en Obras Civiles".

El Servicio auditado no realiza respaldo periódico de la documentación relativa a las boletas de garantía, lo que constituye un riesgo en la administración de dichos valores por la vulnerabilidad que existe en el acceso, manipulación y resguardo de los datos allí contenidos.

Lo descrito vulnera lo previsto en las letras a), sobre definición, objetivos y limitaciones del control interno, del capítulo II, y e), sobre vigilancia de los controles, de las normas generales, del capítulo III, ambas de la aludida resolución exenta N°1.485, de 1996, de la Contraloría General, que señalan que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables, y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.

Igualmente, se infringen los numerales 43 al 47, de la letra a), de las normas específicas de la misma resolución exenta N°1.485, de 1996, de este origen, que prescriben que los hechos significativos deben estar claramente documentados y disponibles para su verificación, de forma clara y apropiada para alcanzar los objetivos de la institución.

A su vez, lo anotado tampoco se condice con lo establecido en el punto 2.3.1, sobre actividades de control de información



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

tecnológica, de la ISSAI 9100, que define un marco recomendado para el control interno en el sector público, en particular, lo relativo a los controles generales correspondientes a la estructura, políticas y procedimientos que aplican a todo un gran segmento de la información de la entidad, y ayudan a asegurar su correcta operatividad.

Al respecto, la entidad auditada reiteró que a contar del 5 de agosto del año en curso implementó un sistema informático para registrar las boletas de garantía recibidas, el que permitirá hacerles seguimiento.

En vista que lo argumentado sólo informa acciones futuras, se mantiene la objeción. En lo sucesivo, esa entidad deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el ítem "Procedimientos para la gestión de garantías", del manual de adquisiciones aprobado por la resolución exenta N°907, de 2015, de la JUNJI, cuyo cumplimiento será verificado en futuras revisiones.

4. Falta de control en el proceso de revisión y aprobación de solicitudes de transferencia y rendición de fondos del subtítulo 33, denominado "Transferencia de Capital".

El Servicio auditado define las actividades, plazos y unidades responsables, entre otros aspectos, que regulan los procesos de ejecución de las transferencias y de rendición de cuentas, a través de los convenios correspondientes al formato tipo aprobado por resolución exenta N°567, de 2014, y el Manual de Transferencia de Capital aprobado por resolución N°559, de igual año, ambas de la JUNJI, y sus posteriores modificaciones. No obstante lo anterior, se constató que:

a) Lo establecido en el aludido manual y convenio tipo no permite el seguimiento y trazabilidad del proceso de revisión de las solicitudes de transferencia de los recursos del subtítulo 33 en aquellos casos en que se produce la devolución, complementación y/o reingreso de antecedentes que constituyen requisitos para transferir la siguiente cuota, según corresponda. En efecto, se verificó que se solicitó la cuota del 10% de los jardines "Chamantito", "Santa Teresita" y "Rueditas de Larmahue", sin embargo, éstas fueron observadas por la Dirección Regional, sin existir un registro y posterior seguimiento de dicha situación.

b) Se advirtió que los citados procedimientos internos no precisan al momento de la recepción final de las obras, los mecanismos de control, plazos y unidades responsables de revisar y aprobar el informe de gastos de la última cuota transferida y/o informe final de la obra, requisito esencial para validar el cabal cumplimiento de las disposiciones establecidas en los convenios de transferencia de capital que regulan la ejecución de las mismas, y en la resolución N°759, de 2003, reemplazada a contar del 1 de junio de 2015 por la resolución N°30, de esa anualidad, ambas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

de este origen, en las condiciones que en ella se indica, que Fijan Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas, en lo referido al envío y contenido de los informes de rendición final.

Lo representado vulnera lo consignado en las letras a) y e), "Garantía razonable" y "Vigilancia de los controles", ambas del capítulo III. "Clasificación de las Normas de Control Interno", de la resolución exenta N°1.485, de 1996, de la Contraloría General, que previenen que las estructuras de control interno deben proporcionar una garantía razonable para que se cumplan los objetivos generales, y que la vigilancia de las operaciones asegure que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan con los objetivos de la organización, respectivamente.

En su respuesta a ambos literales, la JUNJI Región de O'Higgins señaló que en relación a la recepción final de las obras, los acuerdos que celebra con las municipalidades, corporaciones municipales y entidades privadas sin fines de lucro, en el marco del Subtítulo 33, Transferencia de Capital, corresponden a convenios de transferencia de capital para la construcción, adecuación y habilitación de jardines infantiles.

En tal sentido, aduce que según los lineamientos establecidos por la Dirección Nacional de la JUNJI, no se contempla ningún acto administrativo de término, toda vez que dichos convenios deben seguir una lógica consecucional; partiendo desde la presentación del proyecto por parte de la entidad receptora de los recursos, hasta la última rendición de cuentas.

No obstante lo anterior, añade que ante las debilidades de control advertidas, de concretarse nuevos procesos de postulación se implementarán medidas correctivas, previa autorización de su Dirección Nacional.

Dado que lo argüido no desvirtúa lo representado, y sólo alude a acciones futuras, se mantiene lo observado en ambos literales. En adelante, esa entidad deberá implementar controles sobre el proceso de revisión y aprobación de las solicitudes de transferencia y rendición de fondos del subtítulo 33, denominado "Transferencia de Capital", cuyo cumplimiento será verificado en posteriores fiscalizaciones.

5. Falta de control en la supervisión de la ejecución de los convenios de transferencias de capital del subtítulo 33, denominado "Transferencia de Capital".

El manual de transferencias de la JUNJI no establece las funciones del supervisor de obras de JUNJI ni la periodicidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

sus visitas a terreno, respecto del control de los avances y condiciones de las obras ejecutadas en el marco de los convenios suscritos con otras entidades. Sin embargo, se constató que igualmente se realizan visitas por parte del ITO.

Lo anterior incumple lo prescrito en el numeral 7, del Capítulo II, letra a), de la resolución exenta N°1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que previene que la estructura de control interno la constituye el conjunto de planes, métodos y procedimientos, entre otros.

De igual modo, lo advertido infringe lo establecido en el numeral 44 de la misma resolución exenta, que consigna que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

En lo tocante, la entidad auditada señaló que la cláusula novena del convenio tipo establece que corresponderá a la entidad receptora la inspección técnica de la obra.

Sin perjuicio de lo anterior, agrega que un profesional de la Subdirección de Infraestructura y Cobertura, es quien realiza las visitas a terreno, revisa si se están cumpliendo las partidas aprobadas en el ítemizado, las especificaciones técnicas y los planos, para luego emitir un informe con las observaciones a que haya lugar, para que se tomen las medidas pertinentes.

Ante la falta de acreditación de la formalización de las funciones del supervisor de obras de la JUNJI Región de O'Higgins y de la periodicidad de sus visitas a terreno, se mantiene la observación. En lo sucesivo, esa entidad deberá establecer formalmente las funciones del supervisor de obras y definir la periodicidad de sus visitas a terreno con el objeto de verificar el avance y las condiciones de las obras ejecutadas en el marco de los convenios que suscriba con otras entidades, cuyo cumplimiento será revisado en futuras fiscalizaciones.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Transferencias de capital - subtítulo 33 - con cargo a la asignación 005 "Municipalidades".

1.1. Incumplimiento del objeto del convenio.

Se verificó en terreno que en los Jardines Infantiles "Dintrans" y "Galilea" se contrataron y ejecutaron partidas no definidas en el resuelvo 1 de la resolución exenta N°15/567, de 2014, que aprobó el procedimiento aplicable a las obras de reparación de jardines infantiles que operan vía transferencia, el que especificó ese tipo de obras como toda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

actividad tendiente a intervenir y subsanar elementos estructurales en deterioro, instalaciones dañadas, terminaciones defectuosas, reemplazo completo de puertas o ventanas con pérdida de funcionalidad, revestimientos cerámicos y pinturas dañadas a causa de la intervención principal, excluyendo de tal concepto las mantenciones que se refieran a cambio de accesorios de quincallería, aplicación de pinturas y barnices, cerraduras de puertas y ventanas, cambio de vidrios y cambio de equipamiento adosado a la infraestructura.

En efecto, de la revisión de los antecedentes entregados por el Servicio auditado se comprobó que mediante las resoluciones exentas N°s 15/182 y 15/183, ambas de 2015, de la JUNJI Región de O'Higgins, que aprobaron los convenios de transferencia de fondos para la reparación de los jardines infantiles "Galilea" y "Dintrans", respectivamente, suscritos entre esa Dirección Regional y la Municipalidad de Rancagua, se acordaron específicamente las partidas de retiro y reposición de letrero e instalación de un extractor eléctrico para la reparación de la sala cuna y nivel medio del jardín infantil "Galilea", y la instalación de cerraduras de embutir, citófono con portero eléctrico e intercomunicador para el caso de la intervención en el establecimiento "Dintrans", actividades que no se ajustan a lo definido en la precitada resolución exenta N° 15/567, de 2014.

En su respuesta, el Servicio señaló que la instalación de cerraduras de embutir en el jardín infantil "Dintrans" estaba incluida dentro de los cambios de puertas como una solución integral, por lo que se ajustó a lo sancionado en la resolución exenta N° 15/567, de 2014.

Por otra parte, indica que la instalación de un extractor eléctrico en el jardín infantil "Galilea" no fue financiada con presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Finalmente, agrega que la instalación de cerraduras, citófono con portero eléctrico e intercomunicador, y "Letrero de obras" no se encuentran dentro de las partidas expresamente excluidas en la precitada resolución de exenta N° 15/567, de 2014.

Las aclaraciones vertidas permiten levantar lo relacionado con la colocación de cerraduras en el jardín infantil "Dintrans" y la instalación de un extractor eléctrico en el establecimiento "Galilea", sin embargo en lo que atañe a las partidas de citófono con portero eléctrico e intercomunicador, junto con el retiro y reposición de letrero, a pesar de no encontrarse expresamente excluidas por la resolución exenta N° 15/567, de 2014, no se adecuan al concepto de "reparación" definido en dicha resolución como "aquella obra necesaria para recuperar las condiciones y funcionamiento originales de la infraestructura existente de un jardín infantil, cuyas deficiencias afecten el desarrollo de las actividades de los usuarios", por lo que se mantiene la observación. En lo sucesivo, ese Servicio deberá abstenerse de autorizar en la aprobación del proyecto partidas que no se ajusten a lo sancionado en la respectiva resolución, lo que será objeto de control en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

1.2. Omisión de informes de rendición de cuentas de los organismos públicos receptores de las transferencias realizadas por convenios imputados al subtítulo 33, denominado "Transferencias de Capital".

Se constató que en relación a los 15 convenios de transferencia de capital de la muestra auditada, que a su vez contemplan 18 transferencias realizadas durante el período auditado, la JUNJI Región de O'Higgins no exigió a los órganos receptores de recursos que cumplieran con su obligación de remitir mensualmente un informe de rendición al órgano otorgante, y además enviar un informe final al término de la obra.

Lo anterior vulnera lo establecido en el numeral 5.2 de la resolución N°759, de 2003, y en el artículo 26 de la resolución N°30, de 2015, ambas de este origen, que Fijan Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas, según corresponda.

Asimismo, lo descrito vulnera el numeral 2 del mencionado Manual de Transferencias de Capital, que prescribe que "(...) el proceso de rendición de cuentas se realizará en base a las instrucciones impartidas sobre la materia por la Contraloría General de la República a través de la resolución N°759 de 2003", lo que no se cumple por parte de las unidades intervinientes en el proceso.

A su vez, la resolución exenta N°34, de 2015, de la JUNJI Región de O'Higgins, que establece su organización interna, señala que la sección de Transferencias "debe velar por el cumplimiento de la normativa referente a las transferencias de capital estableciendo los mecanismos de control financieros necesarios para asegurar el buen uso de los recursos".

En su contestación, la entidad auditada señaló que en los convenios de transferencias de fondos para la reparación de jardines infantiles se establece en la cláusula quinta la forma en que se realizarán las transferencias y rendiciones de los recursos, exigiéndose desde el nivel central de la JUNJI dicho procedimiento.

Sin embargo, añade que en la especie no se han realizado las rendiciones de cuentas según lo dispuesto en las resoluciones N°s 759, de 2003, y 30, de 2015, ambas de este Ente Fiscalizador, lo que será corregido en lo sucesivo.

Dada la confirmación de la falta advertida, se mantiene la objeción formulada. En adelante, esa entidad deberá dar cabal cumplimiento a las instrucciones sobre rendiciones de cuentas impartidas por este Organismo de Control, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

1.3. Falta de rendición de cuentas de organismo privado receptor de transferencias realizadas por convenios imputados al subtítulo 33, denominado "Transferencias de Capital".

El Servicio auditado no exigió al Hogar de Cristo, receptor de recursos vía transferencia, efectuada el 23 de octubre de 2015, que cumpla la obligación de rendir cuenta mensualmente de los montos transferidos al jardín infantil "Los Patroncitos".

Lo anterior vulnera los artículos 2° y 27 de la citada resolución N°30, de 2015, de este origen, que establece que la unidad operativa otorgante de las transferencias será responsable de exigir la rendición de cuentas, proceder a su revisión y mantener a disposición de este Organismo los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las transferencias.

Sobre la materia, la JUNJI Región de O'Higgins confirmó que no se han realizado las rendiciones de cuentas según lo establecido en las resoluciones N°s. 759, de 2003, y 30, de 2015, ambas de esta Entidad de Control. Añade que en el evento que se financien nuevos proyectos, se remitirá un oficio a la entidad receptora para que cumpla dicha exigencia.

Ante la ratificación de la falta representada, se mantiene la observación. En lo sucesivo, la JUNJI Región de O'Higgins deberá exigir el cabal cumplimiento de las instrucciones sobre rendición de cuentas por parte de los organismos receptores de fondos, lo que será objeto de control en futuras fiscalizaciones.

1.4. Falta de comprobantes de ingreso remitidos por el órgano receptor, para transferencias del subtítulo 33, "Transferencias de Capital".

a) En los casos de los convenios detallados en la tabla N°3, se constató que al 29 de agosto de 2016 la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles no contaba con todos los comprobantes de ingreso que acreditaran los aportes transferidos a los órganos receptores de recursos y, además, que los recibidos hasta entonces eran copia del comprobante de ingreso original.

b) Asimismo, se advirtió que dichos comprobantes fueron remitidos a la JUNJI Región de O'Higgins con fecha posterior al plazo establecido en el manual de transferencias (10 días hábiles), por cuanto solo fueron enviados como antecedentes para solicitar la siguiente transferencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Tabla N°3.

JARDIN INFANTIL	ENTIDAD	FECHA SEGÚN CONVENIO RECEPCIÓN COMPROBANTE DE INGRESO	FECHA DE RECEPCIÓN COMPROBANTE DE INGRESO
Tía Nuvia	Municipalidad de Coltauco	09-10-2015	16-01-2016
Chamantito	Municipalidad de Doñihue	03-08-2015	17-11-2015
Santa Teresita	Municipalidad de Machali	09-10-2015	No recibido
Rayito de Sol	Municipalidad de Pichidegua	07-12-2015	23-05-2016
Dintrans	Municipalidad de Rancagua	03-08-2015	No recibido
Las Cumbres	Municipalidad de Rancagua	03-08-2015	No recibido
Santa Gemita	Municipalidad de Rancagua	03-08-2015	No recibido
Padre Pío	Municipalidad de Rancagua	03-08-2015	No recibido
Galilea	Municipalidad de Rancagua	03-08-2015	No recibido
San Ignacio	Municipalidad de Rancagua	07-11-2015	No recibido
Pequeño Tesoro	Municipalidad de Requinoa	03-08-2015	16-09-2015
Lo miranda	Municipalidad de Doñihue	19-05-2014	30-09-2015
VTF Las Cabras	Municipalidad de Las Cabras	23-05-2014	31-07-2014

Fuente: Antecedentes proporcionados por la JUNJI Región de O'Higgins.

Lo representado en las letras a) y b), precedentes, incumple lo prescrito en la resolución N°759, de 2003, reemplazada a contar del 1 de junio de 2015 por la resolución N°30, de igual año, que Fija Normas Sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, que dispone que las transferencias efectuadas a otros servicios públicos y/o a personas o instituciones del sector privado deben rendirse a la Contraloría General de la República con el comprobante de ingreso emitido por el organismo receptor, especificando el origen de los aportes y además, en el caso de transferencias a privados, contando con la firma de la persona que la percibe.

También contraviene lo establecido en el penúltimo párrafo de la cláusula quinta de los correspondientes convenios de transferencia, los cuales fueron elaborados en base al convenio tipo aprobado por la resolución exenta N°225, de 2015, y el antepenúltimo párrafo del numeral 1.4. "Solicitud de las siguientes transferencias por estado de avance según convenio", del Manual de Transferencia de Capital aprobado por resolución N°559, de 2014, ambas de la JUNJI, que establece que la entidad deberá remitir a la Dirección Regional del Servicio los respectivos comprobantes de ingreso por los recursos percibidos, dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada cada transferencia de fondos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En lo tocante, el servicio auditado señaló que los comprobantes de ingresos de los proyectos realizados por la Municipalidad de Rancagua se encuentran en los expedientes identificados como órdenes de pago. Además, adjunta el comprobante faltante de los fondos transferidos a la Municipalidad de Machalí.

Sin embargo, reconoce que los comprobantes de ingresos no fueron exigidos dentro de los 10 días contados desde la fecha de recepción de los recursos, y que de existir nuevo financiamiento a través del subtítulo en examen, serán requeridos dentro del plazo establecido.

Al tenor de lo expuesto y antecedentes aportados, se da por subsanada la observación consignada en la letra a).

A su vez, en lo que atañe a la letra b), ante la confirmación de la falta advertida, se mantiene la objeción. En lo sucesivo, la JUNJI Región de O'Higgins deberá exigir la presentación oportuna de los comprobantes de ingreso de los órganos receptores de transferencias, cuyo cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones.

1.5. Atraso en la entrega de boletas de garantía de proyectos financiados con el subtítulo 33, "Transferencias de Capital".

En los contratos "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Lo Miranda" y "Reparación Sala Cuna y Nivel Medio Los Patroncitos", se advirtió que las boletas de garantía de fiel cumplimiento del contrato y buena ejecución de las obras fueron entregadas con data posterior a la suscripción de los respectivos acuerdos. El detalle consta en la tabla N°4.

Tabla N°4.

CONTRATO	N° BOLETA	ENTIDAD	FECHA CONTRATO	FECHA EMISIÓN DE BOLETA
Construcción Sala Cuna y Jardín Lo Miranda.	6159482	Banco Estado	30-03-2014	30-05-2014
Reparación Sala Cuna y Nivel Medio Los Patroncitos.	131372	Banco Santander	30-10-2015	11-12-2015

Fuente: Antecedentes proporcionados por la JUNJI Región de O'Higgins.

Lo anterior vulnera lo establecido en las cláusulas cuarta y quinta de los respectivos contratos, que establecen que "El contratista deberá ingresar una garantía que cautele el fiel cumplimiento del contrato y buena ejecución de las obras por un monto del 5% del valor contratado, dentro del plazo establecido en las bases generales y especiales y con una vigencia desde la fecha de la suscripción del contrato".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En su respuesta, el Servicio señaló que la obligación de contratar y exigir el cumplimiento del contrato es de la entidad que firma el convenio de transferencia con la JUNJI, y que las boletas de garantía de fiel cumplimiento del contrato son exigidas como antecedente para transferir la segunda cuota.

Sin embargo, asumí que la obligación de transferir los recursos en la forma y oportunidad establecida en el respectivo convenio es responsabilidad de esa repartición.

Finalmente, agrega que solicitará a las entidades receptoras de fondos transferidos que le remitan copia del contrato y de las cauciones de fiel cumplimiento en un plazo no mayor a 10 días desde su suscripción.

Habida cuenta que lo argüido no desvirtúa lo representado, se mantiene la objeción formulada. En lo sucesivo, la JUNJI Región de O'Higgins deberá velar por la presentación de las boletas de garantía de fiel cumplimiento del contrato y buena ejecución de las obras dentro de los plazos establecidos en los respectivos contratos, de conformidad con lo establecido en el numeral 3. "Sobre Sistemas de Control de Gestión", del manual de adquisiciones aprobado por la resolución exenta N°907, de 2015, de la JUNJI, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

2. Subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", ítem 02 "Proyectos", de la partida 09, capítulo 11, programa 01.
- 2.1. Incumplimientos en el ingreso de información de contratos en portal GEO-CGR.

El Servicio auditado no actualizó en el Portal GEO-CGR la información relacionada con los estados de avance de los contratos "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Los Naranjos" y "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Calicanto", lo que incumple lo dispuesto en el numeral 2 de la resolución exenta N°6.826, de 2015, de este origen, que instruye a los órganos de la Administración del Estado sin excepción, a partir de octubre de 2015, actualizar al menos trimestralmente, dentro de los diez primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en dicho sistema, la información relativa a sus obras registradas.

En lo tocante, la entidad auditada reconoció que no ha actualizado la información correspondiente en el portal GEO-CGR, por no contar con usuario, clave, ni capacitación para operar en esa plataforma.

Dado que lo expuesto confirma lo observado, se mantiene la objeción formulada. En adelante, ese Servicio deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 2 de la resolución exenta N°6.826, de 2015, de este origen, lo que será verificado en futuras auditorías.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

2.2. Incumplimiento en el procedimiento sobre modificaciones de obras.

En los tres contratos de ejecución de obras auditados, el inspector técnico -don Manuel San Martín Vargas- aceptó la ejecución de modificaciones a las partidas contratadas, que forman parte de los Permisos de Edificación N^{os} 649, de 2015, y 231, de 2016, otorgados por la Dirección de Obras Municipales de Rancagua, y N^o 67, de esta última anualidad, emitido por la Dirección de Obras Municipales de Machalí, sin contar con la resolución y autorización de la jefatura correspondiente.

El incumplimiento descrito contraviene lo dispuesto en las letras d) y e) del numeral 4.3. "Prohibiciones del I.T.O.", del Manual de Inspección Técnica aprobado por la resolución exenta N^o 124, de 2016, de la JUNJI, que impide al inspector técnico autorizar aumentos y/o disminuciones de obras u obras extraordinarias, cambio de materiales o partidas de obras que generen modificación del presupuesto, sin previa consulta y autorización de su jefatura directa, la cual resolverá sobre la base de un informe técnico, la acción a seguir, y sancionándola mediante resolución, informando de ello al contratista por medio del libro de obras, y a la vez, le imposibilita introducir modificaciones durante el desarrollo de las obras en planos y especificaciones técnicas, que alteren los diseños de cualquier tipo (fotografías N^{os} 1 al 14 del anexo N^o 1: Fotografías).

Al respecto, el Servicio auditado señaló que las aludidas modificaciones fueron consultadas a la unidad técnica de la JUNJI Región de O'Higgins, y posteriormente analizadas en mesa técnica, para luego dejar registro en el libro de obras, determinándose consignarlas en un solo acto administrativo.

A mayor abundamiento, en relación con el contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Los Naranjos", indica que dichas modificaciones fueron aprobadas mediante la resolución exenta N^o 15/423, de 1 de octubre de 2016, y respecto de las que afectan a los contratos "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Calicanto" y "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Pedro Aguirre Cerda", se encuentran en trámite de formalización.

Dado que lo argüido no desvirtúa lo representado y que existen acciones pendientes de resolver, se mantiene la observación formulada hasta que esa entidad acredite la total tramitación de las anunciadas modificaciones de contrato, para lo cual se otorga un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento.

2.3. Incumplimiento de las especificaciones técnicas.

a) En el contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Pedro Aguirre Cerda" se constató que los paneles "Covintec" no fueron instalados conforme a las indicaciones graficadas en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

"Detalle de Paneles Trabados Covintec", contenido en la lámina PE06, denominada "Proyecto de Estructuras Sala Cuna y Jardín Infantil", de la obra VIRAN-614048, que trazaron paneles trabados. Lo anterior también incumple el numeral 4.9.1. "Panel Covintec", de las especificaciones técnicas del proyecto, que define que su instalación se hará de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, proyecto y cálculo estructural (fotografías N^{os} 15 y 16 del anexo N^o 1: Fotografías).

Sobre la materia, la entidad fiscalizada señaló que lo contenido en la lámina PE06 corresponde a una solución genérica en caso de usar más de un panel en altura para muro o tabique, sin embargo aclara que en el proyecto se utilizaron dichos elementos de una dimensión mayor a las existentes en el comercio, con el fin de alcanzar la altura requerida con un solo elemento.

Puesto que la solución adoptada no se encuentra acreditada y que las indicaciones de instalación están especificadas en el "Detalle de Paneles Trabados Covintec", contenido en la lámina PE06, denominada "Proyecto de Estructuras Sala Cuna y Jardín Infantil", de la obra VIRAN-614048, se mantiene la observación formulada. En lo sucesivo, esa entidad deberá velar que las obras se ejecuten de acuerdo al proyecto y sus antecedentes técnicos, cuyo cumplimiento será validado en futuras fiscalizaciones.

b) Se verificó que en el referido contrato no fueron instalados en los muros los refuerzos para las cajas eléctricas, conforme a lo delineado en el detalle "Instalación Eléctrica-Covintec", incluido en la lámina PE06, omisión que también transgrede el numeral 4.9.1. "Panel Covintec", de las especificaciones técnicas del proyecto (fotografías N^{os} 17 al 19 del anexo N^o 1: Fotografías).

En su contestación, el Servicio fiscalizado señaló que exigió a la empresa constructora la instalación de los refuerzos faltantes, sin embargo añade que respecto a lo observado en la imagen N^o 19, se privilegió el refuerzo vertical.

Habida consideración de que existen acciones pendientes de resolver, se mantiene la observación formulada hasta que esa entidad acredite la completa instalación de los refuerzos señalados en la forma especificada, para cuyos efectos se concede un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior actividad de seguimiento.

c) Similar inobservancia se detectó en la colocación de las tuberías de agua potable en los muros de la edificación, las cuales no fueron instaladas según lo definido en el detalle denominado "Instalación de agua y/o gas-Covintec", graficado en la aludida lámina PE06. Asimismo, lo anotado transgrede el numeral 4.9.1. "Panel Covintec", de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

especificaciones técnicas del proyecto (fotografías N^{os} 20 y 21 del anexo N^o 1: Fotografías).

En su réplica, el Servicio fiscalizado manifestó que la observación obedece a una situación puntual en que se requirió descubrir los elementos para luego volver a aislarlos.

No obstante lo expuesto, ante la falta de antecedentes que acrediten lo informado, se mantiene la objeción hasta su comprobación, para lo cual se concede un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento.

d) En el segundo nivel del sector conformado por la caja escala de la Sala Cuna y Jardín Infantil Pedro Aguirre Cerda, se soldaron fierros estriados a la estructura metálica que recibe la tabiquería Covintec conforme al procedimiento exigido en el párrafo quinto del numeral 1.6. "Requisitos Generales", de las especificaciones técnicas del proyecto, el que exige que las obras sean desarrolladas en conformidad con las Normas Chilenas. No obstante lo anterior, cabe observar que dicha exigencia resulta improcedente toda vez que la Norma Chilena N^o 204 Of. 2006 "Acero-Barras Laminadas en Caliente para Hormigón Armado", aprobada mediante decreto N^o 29, de 1978, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aplicable en la especie, puntualiza que los aceros allí normados no son de soldabilidad garantizada (fotografías N^{os} 22 y 23 del anexo N^o 1: Fotografías).

En su respuesta, el Servicio fiscalizado señaló que las fichas técnicas del proveedor de tabiquería Covintec no indican tipo y calidad de acero para los espárragos y/o conectores fijados a las estructuras, y que éstos no corresponden a elementos estructurales.

Dado que lo expuesto no desvirtúa lo representado, se mantiene la observación formulada. En lo sucesivo, esa entidad deberá velar que las obras se ejecuten de acuerdo al proyecto y sus antecedentes técnicos, cuyo cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones.

e) En el mismo contrato se advirtió que en la Sala de Expansión Nivel Medio, SENM, localizada entre los ejes A-B y 5-13, de la lámina ARQ02, que contiene la Planta de Arquitectura P1 escala 1:50, no se instaló la tubería de alcantarillado para el lavamanos graficado, lo que infringe el párrafo décimo tercero del numeral 4.5.8., "Hormigón", de las especificaciones técnicas del proyecto, que obligaba en forma previa a la colocación del hormigón, a ejecutar todas las pasadas de cañerías, tuberías o de cualquier elemento embutido de anclaje, prohibiéndose el picado posterior de tales elementos (fotografías N^{os} 24 y 25 del anexo N^o 1: Fotografías).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En su contestación, la entidad fiscalizada señaló que debido a una omisión involuntaria no se instaló previamente la referida tubería de alcantarillado, debiendo ser colocada posteriormente.

Dada la confirmación de la falta advertida, se mantiene la observación formulada. En lo sucesivo, esa entidad deberá velar que las obras se ejecuten de acuerdo al proyecto y sus antecedentes técnicos, cuyo cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones.

f) En el referido contrato se constató que la Dirección Regional de la JUNJI, mediante el informe mensual de la inspección técnica de marzo de 2016, y el estado de avance de obra N°3, autorizó el 18 de marzo de igual año el pago de la partida C.3.2. "Hormigón cimiento continuo según cálculo", del respectivo itemizado, por un monto ascendente a \$10.235.214, IVA incluido, sin que su ejecución cumpliera con lo requerido en el numeral 4.5.8., "Hormigón", de las especificaciones técnicas del proyecto, que exigía la incorporación de un aditivo hidrófugo en dicho material, lo que no aconteció, según consta en el folio N°30 del libro de obras N°2, de 23 de marzo del año en curso.

Al respecto, el Servicio fiscalizado señaló que autorizó el pago de la partida en cuestión debido a que el 9 de marzo de 2016 la empresa constructora presentó la solución técnica, ejecutándola el 5 de abril de igual anualidad.

Dado que lo expuesto no desvirtúa lo representado, se mantiene la observación. En lo sucesivo, ese Servicio deberá abstenerse de pagar partidas que no se encuentren completamente ejecutadas, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

g) En el contrato denominado "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Los Naranjos", la Dirección Regional de la JUNJI autorizó mediante el estado de avance de obra N°2, el pago íntegro de la partida C.3.2. "Hormigón cimiento continuo según cálculo", del respectivo itemizado, por un valor ascendente a \$7.288.149, IVA incluido, sin exigir la colocación, antes de rellenar con hormigón las excavaciones, del polietileno en forma de envoltura bajo las fundaciones, según se dispone en el ítem C.E.2. "Hormigón R3 H20", de las especificaciones técnicas. Lo anterior consta en los folios N°s 7, de 19 de febrero, 22 y 26, de 7 y 11 marzo, todos de 2016, del libro de obras N°2.

En su respuesta, el Servicio fiscalizado señaló que para subsanar la ausencia de polietileno se aplicó impermeabilizante superficial en cimientos y sobrecimientos. Asimismo, agrega que no renovó el contrato del inspector técnico responsable de la autorización del estado de avance de obra N°2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Ante la confirmación de la falta advertida, se mantiene la objeción formulada. En lo sucesivo, esa entidad deberá velar que el pago de partidas se materialice una vez acreditada su ejecución de acuerdo al proyecto y sus antecedentes técnicos, cuyo cumplimiento será objeto de control en futuras fiscalizaciones.

h) En las visitas a terreno practicadas al contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Los Naranjos" se advirtió que los trabajadores no contaban y/o no utilizaban, en algunos casos, los elementos de protección personal adecuados para la ejecución de faenas constructivas.

Lo anotado contraviene lo consagrado en el artículo 53 del decreto N°594, de 2000, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, que obliga al empleador a proporcionar a sus trabajadores, libre de costo, los elementos de protección personal adecuados al riesgo a cubrir, y el adiestramiento necesario para su correcto empleo, debiendo, además, mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento. Por su parte, el trabajador deberá usarlos en forma permanente mientras se encuentre expuesto al riesgo. Cabe añadir que el numeral 0.5.1.2.1., "Seguridad e higiene", de las especificaciones técnicas del proyecto, exige el cumplimiento de todas las disposiciones sobre seguridad e higiene industrial vigentes (fotografías N°s 26 al 29 del anexo N°1: Fotografías).

Sobre la materia, la entidad fiscalizada señaló que solicitó un informe a su prevencionista de riesgos, el cual estableció las mismas deficiencias anotadas, además de otras adicionales.

Ante la ratificación de la falta advertida, se mantiene la observación. En lo sucesivo, ese servicio deberá velar por el cabal cumplimiento de las condiciones de seguridad en las obras que intervenga, lo que será objeto de control en futuras fiscalizaciones.

i) En el contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Calicanto", la JUNJI Región de O'Higgins no exigió la realización en el hormigón de todas las pasadas de cañerías, tuberías y de cualquier otro elemento embutido de anclaje, lo que incumple lo dispuesto en el párrafo onceavo del ítem C.3.2., "Hormigón R3 H20" de las especificaciones técnicas del proyecto (fotografías N°s 30 al 37 del anexo N°1: Fotografías).

En su respuesta, el Servicio señaló que dichas omisiones se produjeron debido a modificaciones en el proyecto de arquitectura realizadas con data posterior a la ejecución de radieres, lo que fue autorizado por la inspección fiscal y la unidad técnica.

En vista de la confirmación del incumplimiento anotado, se mantiene la objeción. En lo sucesivo, esa entidad deberá velar que las obras se ejecuten de acuerdo al proyecto y sus antecedentes técnicos, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

j) En el mismo contrato, la Dirección Regional de la JUNJI no exigió el cumplimiento del distanciamiento de 3,00 m. graficado en el punto más desfavorable del tramo D-A, del plano de emplazamiento escala 1:200, contenido en la lámina A-101 del "Proyecto de Techo, Emplazamiento, Cuadro de Superficies y Plano de Ubicación", detectándose en ese punto un distanciamiento de 2,14 m. Lo anotado también contraviene el párrafo quinto del ítem 0.5.1.2.4. "Requisitos Generales", de las especificaciones técnicas del proyecto, que obliga a desarrollar la obra en conformidad a los planos de arquitectura e ingeniería y a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, entre otros.

De igual modo, lo representado infringe el artículo 2.6.3. del decreto N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que regula el distanciamiento de 3,00 m. que debe respetar hacia sus deslindes una edificación aislada de hasta 3,5 m. de altura y vano en su fachada (fotografías N°s 38 y 39 del anexo N°1: Fotografías).

En su contestación, la entidad fiscalizada señaló que la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones indica que una fachada con vano debe estar a no menos de 3,00 metros de distanciamiento, detallando en un esquema que la medida observada corresponde a un sector sin vano de la fachada.

Habida consideración que lo expuesto no desvirtúa la situación advertida, ya que la fachada indicada no cumple con la distancia mínima de 3,00 metros hacia el deslinde más próximo, se mantiene la observación. En lo sucesivo, ese Servicio deberá velar que las obras se ejecuten de acuerdo al proyecto y la normativa vigente, cuyo cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones.

2.4. Incumplimiento de los plazos pactados.

a) En la revisión del contrato denominado "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Pedro Aguirre Cerda" se advirtió que la Dirección Regional de la JUNJI aceptó la entrega de los proyectos de especialidades y del permiso de edificación con fecha posterior a la determinada en el numeral 21.3., "Servicio de Diseño de Especialidades", de los requerimientos especiales para la intención de compras de consultorías y ejecución de obras para la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sancionado mediante la resolución exenta N°15/410, de 2010, de la Dirección Regional de la JUNJI.

En efecto, la citada disposición establece que el plazo comenzará a regir desde la fecha en que se suscribe el acta de entrega de terreno, lo que aconteció el 25 de diciembre de 2015, y deberá contar con los resultados definitivos en los plazos máximos indicados en el cuadro resumen que se transcribe a continuación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En este contexto, la entrega y recepción de los proyectos en comento fue realizada y aceptada por la Dirección Regional de la JUNJI con desfases de 4 a 143 días corridos, según el siguiente detalle:

Tabla N°5.

ATRASO EN LA ENTREGA DE PROYECTOS.				
Proyecto	Plazo (días)	Fecha máxima de entrega	Fecha de entrega a JUNJI	Atraso (días corridos)
Mecánica de suelos.	30	24-01-2016	28-01-2016	4
Proyecto de instalación de agua potable caliente y fría.	60	23-02-2016	14-03-2016	20
Proyecto de instalación de alcantarillado y aguas lluvias.	60	23-02-2016	14-03-2016	20
Proyecto de instalación de gas.	60	23-02-2016	08-07-2016	136
Proyecto de instalación eléctrica y corrientes débiles.	60	23-02-2016	10-03-2016	16
Proyecto de clima eficiente.	60	23-02-2016	No entregado	143*
Proyecto de paisajismo.	90	24-03-2016	No entregado	113*
Plan de seguridad de prevención de incendio, señalización y vías de escape.	90	24-03-2016	No entregado	113*
Anteproyecto arquitectura y detalles constructivos.	30	24-01-2016	20-04-2016	87
Permiso de edificación.	60	23-02-2016	15-04-2016	52

Fuente: Antecedentes proporcionados por la JUNJI Región de O'Higgins.

* Según los antecedentes entregados por la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no se ha realizado el ingreso de estos proyectos, por lo que el atraso indicado se consideró hasta el término de la visita a terreno de esta Entidad Fiscalizadora (15-07-2016).

En su respuesta, el servicio fiscalizado señaló que los atrasos en la consultoría constituyen incumplimientos que se encuentran sancionados con la aplicación de una multa en la forma contenida en el numeral 7.1. del punto 11.2 de las bases que forman parte del convenio marco ID 2239-14-LP14, y cuya estimación total hasta el último estado de pago, al 12 de octubre de 2016, asciende a \$2.830.140.

Agrega que en el evento que no se paguen las multas, se descontará el monto correspondiente de la garantía de fiel cumplimiento de contrato. Añade que en tal caso también procedería interponer un reclamo con fines sancionatorios ante la Dirección de Compras y Contratación Pública, según lo prescrito en los puntos 10.11 y 10.12 de las bases contenidas en el convenio marco de la licitación ID 2239-14-LP14.

Habida consideración de que existen acciones pendientes de resolver, se mantiene la observación formulada hasta que esa entidad acredite el cobro de la multa anunciada, para cuyos efectos se concede un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior actividad de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

b) Respecto del contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Los Naranjos", se constató al 22 de julio de 2016 -data del acta de certificación del inspector técnico de la obra sobre su estado-, un retraso en la ejecución de las obras equivalente a 60 días corridos, por cuanto la fecha de término consignada en el acta de entrega de terreno de 26 de octubre de 2015 correspondía al 23 de mayo del año en curso.

Lo advertido contraviene la cláusula tercera del contrato de construcción aprobado mediante la resolución exenta N°15/380, de 2015, de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de O'Higgins, que dispone para la ejecución del diseño de especialidades y de la obra un plazo de 210 días corridos contados desde la fecha de entrega de terreno.

Sobre el particular, la JUNJI Región de O'Higgins señaló que mediante la resolución exenta N°15/423, de 1 de agosto de 2016, se aprobó un aumento de plazo de 67 días corridos producto de modificaciones de obras, totalizando 277 días corridos para finalizar los trabajos.

A la luz de lo expuesto y antecedentes adjuntos, se da por subsanada esta observación.

c) En el contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Galicanto" se estableció que el Servicio auditado recibió conforme el Permiso de Edificación de Obra Nueva, N°67, emitido por la Dirección de Obras Municipales de Machalí el 15 de marzo de 2016, con 9 días de atraso respecto del plazo máximo de 60 días corridos desde la entrega de terreno, dispuesto en el numeral 13 del anexo complementario de la licitación aprobado mediante la resolución exenta N°15/168, de 2015, vencimiento que aconteció el 6 de marzo de 2016, toda vez que el acta de entrega de terreno fue suscrita el 6 de enero de igual anualidad, sin que conste la aplicación de multas.

En su contestación, la JUNJI Región de O'Higgins señaló que recibió dicho permiso con 9 días de atraso debido a que en primera instancia el documento fue emitido en forma errónea a nombre de la Municipalidad de Machalí. Agrega que las multas asociadas serán cursadas en el último estado de pago.

En vista que existen acciones pendientes de resolver, se mantiene la observación formulada hasta que esa entidad acredite el cobro de la multa anunciada, para cuyos efectos se concede un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior actividad de seguimiento.

2.5. Incumplimientos en la obtención de permisos de edificación.

El Servicio auditado autorizó el inicio de la ejecución de los contratos "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Naranjos" y "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Calicanto", sin disponer de los correspondientes permisos de edificación, lo que infringe lo prescrito en el artículo 5.1.19. del decreto N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que prohíbe el inicio de las obras antes de contar con el permiso o autorización de la Dirección de Obras Municipales.

En efecto, mediante el folio N°2 del libro de obras, de 5 de noviembre de 2015, la unidad técnica autorizó el inicio de las faenas de "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Los Naranjos", es decir, 41 días antes de la obtención del Permiso de Edificación de Obra Nueva N°649, de 16 de diciembre de 2015, extendido por la Dirección de Obras Municipales de Rancagua.

De igual forma, mediante el folio N°6 del correspondiente libro de obras, de 12 de enero de 2016, la misma unidad técnica autorizó el inicio de la obra "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Calicanto", es decir, 63 días antes de la obtención del Permiso de Edificación de Obra Nueva N°67, otorgado el 15 de marzo de 2016 por la Dirección de Obras Municipales de Machalí.

Sobre la materia, la entidad fiscalizada señaló que el 3 de noviembre de 2015 la empresa constructora entregó un comprobante de ingreso de obra menor para ejecutar cierros e instalaciones de faena en la obra "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Los Naranjos", mientras que el inspector fiscal autorizó el inicio de las obras el día 5 de igual mes y año. Agrega que el correspondiente permiso de edificación fue emitido el 16 de diciembre de esa anualidad, 50 días antes de la fecha perentoria de obtención.

A su vez, en el caso de la obra "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Calicanto", indica que el 6 de enero de 2016 se realizó la entrega de terreno para iniciar las obras de construcción, mientras que el día 11 de igual mes y año fue informado del ingreso realizado por la empresa constructora de una solicitud de permiso de obra, la que fue aprobada con el Permiso de Edificación N°67, de 15 de marzo de esa anualidad, es decir, 9 días posteriores a la fecha obligatoria de obtención.

En vista que lo expuesto no hace sino confirmar lo representado, se mantiene la observación. En lo sucesivo, esa entidad deberá disponer de los permisos de edificación en forma previa al inicio de las respectivas obras de construcción, de conformidad con lo prescrito en el decreto N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

2.6. Falta de documentación en estados de pago.

El Servicio auditado no exigió en las tres obras fiscalizadas el cumplimiento de la presentación de los antecedentes que dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones laborales de los trabajadores, documentación requerida para el pago de las mismas.

En efecto, la JUNJI Región de O'Higgins autorizó el pago del "estado de avance de la obra N°1" del contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Calicanto" sin exigir el aludido requisito, lo que contraviene lo dispuesto en los numerales 37. "Cumplimiento de Obligaciones Laborales y de Seguridad Social", y 38. "Del Precio y Forma de Pago", ambos de las bases administrativas de la licitación, sancionadas mediante la resolución exenta N°15/168, de 2015, que exige para el pago el certificado emitido por la Dirección del Trabajo, o por un organismo idóneo, que acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social.

Similar inobservancia se detectó en el contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Pedro Aguirre Cerda", por cuanto la JUNJI Región de O'Higgins autorizó el desembolso del "estado de avance de la obra N°1" sin exigir el cumplimiento de lo requerido en los numerales 14. "Cumplimiento de Obligaciones Laborales y de Seguridad Social", y 26. "Pago de los Servicios Contratados (Precio y Forma)", de los requerimientos especiales para la intención de compras de consultorías y ejecución de obras, sancionado por la resolución exenta N°15/410, de 2015, que exige para el pago el referido certificado.

De igual forma, la falta advertida también se verificó en el "estado de avance de obra N°1" del contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Los Naranjos", cuyo pago autorizó sin requerir el cumplimiento de lo exigido en los numerales 37. "Cumplimiento de Obligaciones Laborales y de Seguridad Social", y 38. "Del Precio y Forma de Pago", de las bases administrativas de la licitación sancionadas mediante la resolución exenta N°15/254, de 2015.

En su respuesta, la entidad fiscalizada señaló que los certificados asociados al primer estado de pago de las obras mencionadas fueron incorporados en los antecedentes del segundo estado de pago, y que de esa forma los cuatro estados de pago fueron liquidados juntos el 26 de febrero de 2016.

Agrega que respecto del contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Los Naranjos", no consideró necesario exigir la presentación del certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, toda vez que a octubre la empresa no contaba con trabajadores contratados para esa obra, por lo que no tendría obligación alguna que demostrar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Dada la ratificación de la falta advertida y que no constan las circunstancias invocadas en el caso del contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Los Naranjos", se mantiene la observación. En lo sucesivo, esa entidad deberá velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones prescritas en las bases administrativas y demás antecedentes de los contratos, y en particular, exigir los certificados que dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones laborales de los trabajadores, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

2.7. Boletas de garantía y pólizas de seguros vencidas.

Se verificó la existencia boletas de garantía y pólizas de seguro vencidas, en circunstancias que los correspondientes contratos se encontraban aun en ejecución a la fecha de cierre de la presente auditoría -29 de agosto de 2016-, cuyo detalle se consigna en la siguiente tabla:

Tabla N°6.

ID LICITACIÓN	N° DE BOLETA	ENTIDAD	GLOSA	FECHA DE VENCIMIENTO
1575-20-LP15	333603-6	Banco de Chile	Garantía por anticipo.	26-07-2016
1575-20-LP15	19480	Orion Seguros Generales S.A.	Póliza de seguro contra todo riesgo de construcción y montaje, responsabilidad civil	30-07-2016
2239-14-LP14	20549	Orion Seguros Generales S.A.	Póliza de seguro contra todo riesgo de construcción y montaje, responsabilidad civil	08-08-2016

Fuente: Antecedentes proporcionados por la JUNJI Región de O'Higgins.

Lo anterior vulnera el numeral 34 de las bases administrativas aprobadas por resolución exenta N°254, de 2015, de la JUNJI, para el contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Los Naranjos", que establece que una vez suscrito el contrato y totalmente tramitada la resolución que lo aprueba, la JUNJI podrá anticipar parte del precio, en cuyo caso el adjudicatario debe presentar una garantía, la cual deberá ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable, dicha garantía en todo caso deberá asegurar el pago de manera rápida y efectiva. Agrega que dicha caución deberá tener una vigencia de dos meses por sobre el término del contrato.

Asimismo, el numeral 41.1. de las precitadas bases administrativas indica que el contratista y/o sus subcontratistas contratarán y mantendrán vigente los seguros hasta la recepción definitiva de obras por parte de la dirección de obras municipales respectiva.

Lo mismo establece respecto de los seguros la resolución exenta N°503, de 2015, de la JUNJI, que aprueba los requerimientos para la intención de compras de consultorías y ejecución de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

obras para la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que aplican al contrato "Construcción de Sala Cuna y Jardín Infantil Pedro Aguirre Cerda".

En su contestación, la JUNJI Región de O'Higgins señaló que en relación con el contrato asociado a la licitación ID 1575-20-LP15, la empresa contratista hizo devolución del monto total entregado por anticipo de la obra, por el cual fue restituida la boleta N°333603, del Banco de Chile.

Añade que mediante correo electrónico ha solicitado al contratista una nueva caución para reemplazar la póliza N°19480, sin obtener respuesta favorable.

Asimismo, indica que no se ha considerado el término anticipado del contrato por cuanto se ha cumplido su plazo de vigencia.

Por otra parte, agrega que en el endoso N°1 de la póliza N°20549, asociada a la licitación ID 2239-14-LP14, se aumentó el plazo de vigencia del seguro hasta el 17 de octubre de 2016, razón por la cual se solicitó al contratista aumentar el plazo de vigencia de la póliza, lo que no ha acontecido.

Finalmente, expresa que las bases administrativas no consideran multas por el retardo en cumplir dicho requerimiento, sin embargo, informa que la unidad de asesoría jurídica evaluará la procedencia de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Dado que lo argüido no desvirtúa lo representado, se mantiene la observación. Al efecto, ese Servicio deberá obtener las respectivas pólizas de seguro y dar cuenta de ello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una futura acción de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, ese Servicio deberá incoar un proceso sumarial tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos observados, y remitir a esta Contraloría Regional copia del acto administrativo que así lo instruya en el término de 15 días hábiles contados desde la recepción de este informe.

2.8. Incumplimiento en periodicidad de los pagos.

De la revisión de los pagos efectuados en los contratos "Construcción de Sala Cuna y Jardín Infantil Pedro Aguirre Cerda" y "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Calicanto"; se verificó que en febrero de 2016 se efectuaron dos pagos por cada contrato, los días 5 y 19 de dicho mes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En relación con el primer contrato aludido, lo anotado incumple el anexo complementario aprobado por resolución exenta N°503, de 2015, de la JUNJI, específicamente en la cláusula sexta, y en el segundo se incumple el numeral 39 de las bases administrativas tipo aprobadas por resolución exenta N°254, de 2015, y la cláusula quinta del respectivo contrato, todos preceptos que establecen un pago mensual, y no como se verificó en la especie.

Además, según consta en certificado S/N°, emitido por el Coordinador Infraestructura del Programa Meta Presidencial JUNJI Región de O'Higgins con fecha 26 de agosto de 2016, el último estado de pago de la obra "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Los Naranjos" se solucionaría en septiembre de 2016, y no en agosto, como correspondería.

En su respuesta, el Servicio señaló que ambos pagos se realizaron en febrero de 2016 porque los decretos identificatorios fueron tomados razón por esta Entidad de Control el 18 de febrero de este año, sin los cuales se encontraba imposibilitada de cursarlos. Añade que la correspondiente remesa de fondos la recibió el 26 de febrero del año en curso.

A su vez, respecto del último estado de pago del contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Los Naranjos", informa que se realizará la rebaja correspondiente en la contabilidad, ya que de acuerdo a los estados de avance anteriores no procede pago puesto que el contratista aún adeuda parte del anticipo.

A la luz de las argumentaciones vertidas, se da por subsanada esta observación.

2.9. Error en la emisión de facturas exentas, en situación que indica.

Se advirtió que la empresa "Vangeor Limitada", contratada para el diseño y construcción de las obras "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Pedro Aguirre Cerda", "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Calicanto" y "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Los Naranjos", emitió facturas exentas de impuesto por dichos diseños, procedimiento que fue aprobado sin objeciones por la JUNJI Región de O'Higgins, en circunstancias que ello transgrede lo establecido en el oficio N°1.918, de 2009, del Servicio de Impuestos Internos, que instruye que los servicios de asesoría, consultoría e ingeniería que se materializan a través de informes, por regla general, no constituyen hechos gravados por no provenir del ejercicio de las actividades comprendidas en los N°s 3 y 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, constituyendo una excepción a dicha regla aquellos casos en que, siendo el prestador una empresa constructora, dicho informe integre parte de las obligaciones que se derivan u originan en un contrato de construcción, de aquellos que por su propia naturaleza se encuentran sujetos a Impuesto al Valor Agregado, como ocurre en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En su contestación, la JUNJI Región de O'Higgins señaló que interpretó erróneamente la aplicación del citado oficio N°1.918, de 2009, del Servicio de Impuestos Internos.

Al efecto, no cabe sino mantener la observación. En lo sucesivo, ese Servicio deberá considerar el impuesto asociado a los diseños que se encuentren incluidos en contratos como los detallados precedentemente, cuyo cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el artículo 6° del decreto ley N°830, de 1974, sobre Código Tributario, serán remitidos los antecedentes al Servicio de Impuestos Internos, por corresponderle la aplicación y fiscalización administrativa de las disposiciones tributarias.

2.10. Pago de partidas en forma previa a su ejecución.

En el contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Pedro Aguirre Cerda", la JUNJI Región de O'Higgins autorizó el 20 de marzo de 2016 el pago de las partidas A.3.3. "Proyecto de instalación de alcantarillado y aguas lluvia", por un monto equivalente a \$1.045.000, y A.3.6. "Proyecto de instalación eléctrica y corrientes débiles", por \$605.000, totalizando la suma de \$1.650.000 en el estado de avance de obras N°3, en circunstancias que los referidos proyectos no estaban ejecutados a esa fecha.

En efecto, se corroboró que los proyectos de aguas lluvia y corrientes débiles fueron ingresados a la JUNJI Región de O'Higgins el 8 de julio de 2016, atendido lo cual, lo expuesto transgrede la cláusula sexta, "Estados de pago", del acuerdo complementario en procedimiento de grandes compras, sancionado por la resolución exenta N°15/503, de 2015, de la JUNJI, que obliga expresamente a pagar trabajos efectivamente prestados.

En lo tocante, el Servicio fiscalizado señaló que el 14 de marzo de 2016 la empresa constructora ingresó por oficina de partes los Ord. N°5 y 6, los cuales incluían una carpeta de especialidades de instalaciones sanitarias y los antecedentes del cálculo de malla a tierra eléctrica, respectivamente.

En vista que lo expuesto sólo da cuenta de entregas parciales de documentos, y no de los proyectos definitivos, se mantiene la observación. En lo sucesivo, esa entidad deberá velar porque el pago de partidas sólo sea realizado una vez que ellas se encuentren totalmente ejecutadas de acuerdo al proyecto y sus antecedentes técnicos, cuyo cumplimiento será objeto de control en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

2.11. Falta de registro y contabilización de las garantías de los proyectos revisados.

Se constató que la JUNJI Región de O'Higgins no ha contabilizado en el Sistema de Gestión Financiera del Estado, SIGFE, las boletas de garantía que caucionan los tres contratos revisados, dado que utiliza la versión I, la que no tiene habilitada la cuenta para ello, lo que vulnera lo dispuesto en el capítulo tercero del oficio N°60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República.

En su respuesta, la JUNJI Región de O'Higgins señaló que a nivel nacional tiene implementada la versión I del SIGFE, la que efectivamente no cuenta con la opción de contabilizar las boletas de garantía que caucionan los contratos. Asimismo, agrega que se está trabajando para la pronta implementación del SIGFE 2.0.

Dado que lo expuesto solo alude a acciones futuras, se mantiene la observación. En lo sucesivo, ese Servicio deberá dar cabal cumplimiento al oficio N°60.820, de 2005, de este origen, en lo relativo a la contabilización de las garantías, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Devolución de anticipo pendiente.

a) En relación con el anticipo otorgado por la JUNJI Región de O'Higgins a la empresa "Vangeor Limitada" en el marco del contrato "Construcción de Sala Cuna y Jardín Infantil Los Naranjos", se constató que en el estado de pago de N°2 el Departamento de Finanzas no efectuó el descuento del anticipo de \$11.898.835.

b) A su vez, en los estados de pago N°s 8 y 9 del mismo contrato, el anticipo no fue descontado en forma proporcional, por cuanto en el primero se descontó un 12%, equivalente a \$10.928.386, y en el siguiente un 19%, ascendente a \$11.240.785, debiendo corresponder al 20% en cada uno, lo que totaliza \$30.516.763, generando así un faltante a retener de \$8.347.592. Lo anterior vulneró lo establecido en la cláusula décima "Garantías por anticipo", del contrato aprobado por resolución exenta N°380, de 2015, de la JUNJI Región de O'Higgins; que señala que el anticipo se descontará proporcionalmente en cada estado de pago, lo que no ocurrió en la especie.

Cabe agregar que a la data de cierre de la presente auditoría -29 de agosto de 2016-, dicho contrato registraba una deuda por parte del contratista por concepto de devolución de anticipo ascendente a \$20.246.427.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Lo anterior, en circunstancias que a igual fecha se encontraba pendiente sólo un estado de pago, cuyo monto es inferior a la deuda detallada anteriormente, y a su vez, la boleta de garantía por el anticipo se encuentra vencida.

En su contestación, la entidad auditada señaló que en conjunto con la fiscalización realizada por esta Contraloría Regional, el ejecutivo de recursos físicos designado advirtió tal situación, constatando que en el estado de pago N°2 el Departamento de Finanzas no efectuó el descuento del anticipo, requiriéndose su reintegro. Agrega que al efecto, el 3 de octubre de 2016 el contratista hizo devolución de la suma de \$6.546.529 y que la diferencia sería rebajada del último estado de pago.

De igual modo, confirma que en los estados de pago N°s 8 y 9 el anticipo no fue descontado en forma proporcional.

Ante la confirmación de la falta advertida y la existencia de acciones pendientes por resolver, se mantiene la observación formulada en ambos literales hasta que ese Servicio acredite la restitución del monto pendiente, ascendente a \$13.699.898, de lo que deberá dar cuenta a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento, todo ello, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

A su vez, esta observación deberá ser considerada en el proceso sumarial que sustanciará ese Servicio.

CONCLUSIONES

La Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins ha aportado antecedentes que permiten subsanar las objeciones detalladas en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numerales 1.4. "Falta de comprobantes de ingreso remitidos por el órgano receptor para transferencias del subtítulo 33, Transferencias de Capital", letra a); 2.4. "Incumplimiento de los plazos pactados", letra b); y 2.8. "Incumplimiento en periodicidad de los pagos".

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, ese Servicio deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia en examen, entre ellas:

1. En cuanto a lo advertido en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 2.7. "Boletas de garantía y pólizas de seguros vencidas", ese Servicio deberá obtener las respectivas pólizas de seguro y dar cuenta de ello a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

su verificación en una futura acción de seguimiento. Esta observación se clasifica como Altamente Compleja (AC).

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI Región de O'Higgins deberá incoar un proceso sumarial tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos observados, y remitir a esta Contraloría Regional copia del acto administrativo que así lo instruya en el término de 15 días hábiles contados desde la recepción de este informe.

2. En relación con lo representado en el acápite III. "Examen de Cuentas", sobre "Devolución de anticipo pendiente", letras a) y b), ese Servicio deberá acreditar la restitución del monto pendiente, ascendente a \$13.699.898, de lo que deberá dar cuenta a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento, todo ello, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Esta observación se clasifica como Altamente Compleja (AC).

A su vez, esta objeción deberá ser considerada en el proceso sumarial que sustanciará ese Servicio.

3. Respecto de lo advertido en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", numeral 1. "Inexistencia de manuales para la elaboración de los proyectos de diseño y construcción imputados a la cuenta 31.02.004, denominada Iniciativas de Inversión en Obras Civiles", la JUNJI Región de O'Higgins deberá dictar el acto administrativo que oficializa el Manual del Programa Meta, e informar de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este oficio, sin perjuicio de su verificación en una futura acción de seguimiento. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

4. Referente a lo consignado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", numerales 2. "Falta de control de las boletas de garantía de los proyectos imputados a la cuenta 31.02.004, denominada Iniciativas de Inversión en Obras Civiles", y 3. "Falta de seguridad y respaldo periódico del registro auxiliar de las boletas de garantía de fiel y oportuno cumplimiento de los contratos imputados a la cuenta 31.02.004, denominada Iniciativas de Inversión en Obras Civiles", en lo sucesivo, esa entidad deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el ítem "Procedimientos para la gestión de garantías", del manual de adquisiciones aprobado por la resolución exenta N°907, de 2015, de la JUNJI; cuyo cumplimiento será objeto de control en próximas fiscalizaciones. Estas observaciones se clasifican como Complejas (C).

5. Acerca de lo anotado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", numeral 5. "Falta de control en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

supervisión de la ejecución de los convenios de transferencias de capital del subtítulo 33, denominado "Transferencia de Capital", en lo sucesivo, esa entidad deberá establecer formalmente las funciones del supervisor de obras y definir la periodicidad de sus visitas a terreno con el objeto de verificar el avance y las condiciones de las obras ejecutadas en el marco de los convenios que suscriba con otras entidades, cuyo cumplimiento será revisado en futuras fiscalizaciones. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

6. Al tenor de lo reprochado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 1. "Transferencias de capital - subtítulo 33 - con cargo a la asignación 005 "Municipalidades", punto 1.3. "Falta de rendición de cuentas de organismo privado receptor de transferencias realizadas por convenios imputados al subtítulo 33, denominado Transferencias de Capital", en lo sucesivo, la JUNJI Región de O'Higgins deberá exigir el cabal cumplimiento de las instrucciones sobre rendición de cuentas por parte de los organismos receptores de fondos, lo que será objeto de control en futuras fiscalizaciones. Esta observación se clasifica como Compleja (C):

7. En lo que atañe a lo indicado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 1.4. "Falta de comprobantes de ingreso remitidos por el órgano receptor para transferencias del subtítulo 33, Transferencias de Capital", letra b), en lo sucesivo, la JUNJI Región de O'Higgins deberá exigir la presentación oportuna de los comprobantes de ingreso de los órganos receptores de transferencias, cuyo cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

8. Acerca de lo advertido en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 1.5. "Atraso en la entrega de boletas de garantía de proyectos financiados con el subtítulo 33, Transferencias de Capital", en lo sucesivo, la JUNJI Región de O'Higgins deberá velar por la presentación de las boletas de garantía de fiel cumplimiento del contrato y buena ejecución de las obras dentro de los plazos establecidos en los respectivos contratos, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 "Sobre Sistemas de Control de Gestión" del manual de adquisiciones aprobado por la resolución exenta N°907, de 2015, de la JUNJI, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

9. En relación con lo observado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 2. "Subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", ítem 02 "Proyectos", de la partida 09, capítulo 11, programa 01", punto 2.2. "Incumplimiento en el procedimiento sobre modificaciones de obras", esa entidad deberá acreditar la total tramitación de las anunciadas modificaciones de contrato, para lo cual se otorga un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento. Esta observación se clasifica como Compleja (C).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

10. En vista de lo consignado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 2. "Subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", ítem 02 "Proyectos", de la partida 09, capítulo 11, programa 01", punto 2.3. "Incumplimiento de las especificaciones técnicas", letras a), d), e) e i), en lo sucesivo, esa entidad deberá velar que las obras se ejecuten de acuerdo al proyecto y sus antecedentes técnicos, cuyo cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones. Estas observaciones se clasifican como Complejas (C).

11. Respecto de lo objetado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 2. "Subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", ítem 02 "Proyectos", de la partida 09, capítulo 11, programa 01", punto 2.3. "Incumplimiento de las especificaciones técnicas", letra b), esa entidad deberá acreditar la completa instalación de los refuerzos señalados en la forma especificada, para cuyos efectos se concede un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior actividad de seguimiento. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

12. Sobre lo advertido en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 2. "Subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", ítem 02 "Proyectos", de la partida 09, capítulo 11, programa 01", punto 2.3. "Incumplimiento de las especificaciones técnicas", letra c), esa entidad deberá acreditar lo informado, para cuyos efectos se concede un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

13. En consideración a lo consignado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 2. "Subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", ítem 02 "Proyectos", de la partida 09, capítulo 11, programa 01", punto 2.3. "Incumplimiento de las especificaciones técnicas", letra f), en lo sucesivo, ese Servicio deberá abstenerse de pagar partidas que no se encuentren completamente ejecutadas, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

14. En cuanto a lo anotado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 2. "Subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", ítem 02 "Proyectos", de la partida 09, capítulo 11, programa 01", puntos 2.3. "Incumplimiento de las especificaciones técnicas", letra g), y 2.10. "Pago de partidas en forma previa a su ejecución", en lo sucesivo, esa entidad deberá velar porque el pago de partidas sólo sea realizado una vez que se encuentren totalmente ejecutadas de acuerdo al proyecto y sus antecedentes técnicos, cuyo cumplimiento será objeto de control en futuras fiscalizaciones. Estas observaciones se clasifican como Complejas (C).

15. Al tenor de lo representado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 2. "Subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", ítem 02 "Proyectos", de la partida 09, capítulo 11, programa 01",



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

punto 2.3. "Incumplimiento de las especificaciones técnicas", letra h), en lo sucesivo, ese Servicio deberá velar por el cabal cumplimiento de las condiciones de seguridad en las obras que intervenga, lo que será objeto de control en futuras fiscalizaciones. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

16. En relación con lo expuesto en el acápite II, "Examen de la Materia Auditada", numeral 2. "Subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", ítem 02 "Proyectos", de la partida 09, capítulo 11, programa 01", punto 2.3. "Incumplimiento de las especificaciones técnicas", letra j), en lo sucesivo, ese Servicio deberá velar que las obras se ejecuten de acuerdo al proyecto y la normativa vigente, cuyo cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

17. En vista de lo representado en el acápite II, "Examen de la Materia Auditada", numeral 2. "Subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", ítem 02 "Proyectos", de la partida 09, capítulo 11, programa 01", punto 2.9. "Error en la emisión de facturas exentas, en situación que indica", en lo sucesivo, ese Servicio deberá considerar el impuesto asociado a los diseños que se encuentren incluidos en contratos como los examinados, cuyo cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones. Esta observación se clasifica como Compleja (C).

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el artículo 6° del decreto ley N°830, de 1974, sobre Código Tributario, serán remitidos los antecedentes al Servicio de Impuestos Internos, por corresponderle la aplicación y fiscalización administrativa de las disposiciones tributarias

18. En cuanto a lo anotado en el acápite I, "Aspectos de Control Interno", numeral 4. "Falta de control en el proceso de revisión y aprobación de solicitudes de transferencia y rendición de fondos del subtítulo 33, denominado Transferencia de Capital", letras a) y b), en adelante, esa entidad deberá implementar controles sobre el proceso de revisión y aprobación de las solicitudes de transferencia y rendición de fondos del subtítulo 33, cuyo cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones. Esta observación se clasifica como Medianamente Compleja (MC).

19. Acerca de lo anotado en el acápite II, "Examen de la Materia Auditada", numeral 1. "Transferencias de capital - subtítulo 33 - con cargo a la asignación 005 "Municipalidades", punto 1.2. "Omisión de informes de rendición de cuentas de los organismos públicos receptores de las transferencias realizadas por convenios imputados al subtítulo 33, denominado Transferencias de Capital", en adelante, esa entidad deberá dar cabal cumplimiento a las instrucciones sobre rendiciones de cuentas impartidas por este Organismo de Control, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones. Esta observación se clasifica como Medianamente Compleja (MC).

20. Al tenor de lo representado en el acápite II, "Examen de la Materia Auditada", numeral 2. "Subtítulo 31 "Iniciativas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

de Inversión", ítem 02 "Proyectos", de la partida 09, capítulo 11, programa 01", punto 2.4. "Incumplimiento de los plazos pactados", letras a) y c), esa entidad deberá acreditar el cobro de la multa anunciada, para cuyos efectos se concede un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior actividad de seguimiento. Estas observaciones se clasifican como Medianamente Complejas (MC).

21. Respecto a lo objetado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 2. "Subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", ítem 02 "Proyectos", de la partida 09, capítulo 11, programa 01", punto 2.5. "Incumplimientos en la obtención de permisos de edificación", en lo sucesivo, esa entidad deberá disponer de los permisos de edificación en forma previa al inicio de las respectivas obras de construcción, de conformidad con lo prescrito en el decreto N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones. Esta observación se clasifica como Medianamente Compleja (MC).

22. En cuanto a lo anotado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 2. "Subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", ítem 02 "Proyectos", de la partida 09, capítulo 11, programa 01", punto 2.11. "Falta de registro y contabilización de las garantías de los proyectos revisados", en lo sucesivo, ese Servicio deberá dar cabal cumplimiento al oficio N°60.820, de 2005, de este origen, en lo relativo a la contabilización de las garantías, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones. Esta observación se clasifica como Medianamente Compleja (MC).

23. En consideración a lo consignado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 1. "Transferencias de capital - subtítulo 33 - con cargo a la asignación 005 "Municipalidades", punto 1.1. "Incumplimiento del objeto del convenio", en lo sucesivo, ese Servicio deberá abstenerse de autorizar en la aprobación del proyecto partidas que no se ajusten a lo sancionado en la respectiva resolución, lo que será objeto de control en futuras fiscalizaciones. Esta observación se clasifica como Levemente Compleja (LC).

24. Respecto de lo representado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 2. "Subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", ítem 02 "Proyectos", de la partida 09, capítulo 11, programa 01", punto 2.1. "Incumplimientos en el ingreso de información de contratos en portal GEO-CGR", en adelante, ese Servicio deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 2 de la resolución exenta N°6.826, de 2015, de este origen, lo que será verificado en futuras auditorías. Esta observación se clasifica como Levemente Compleja (LC).

25. En relación con lo representado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", numeral 2. "Subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", ítem 02 "Proyectos", de la partida 09, capítulo 11,



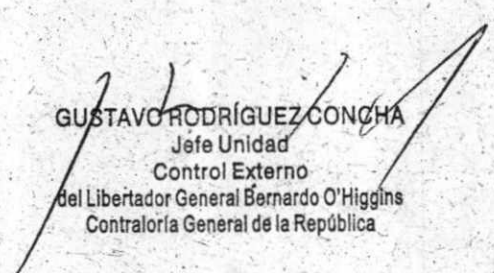
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

programa 01", punto 2.6. "Falta de documentación en estados de pago", en lo sucesivo, esa entidad deberá velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones prescritas en las bases administrativas y demás antecedentes de los contratos, y en particular, exigir los certificados que dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones laborales de los trabajadores, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones. Esta observación se clasifica como Levemente Compleja (LC).

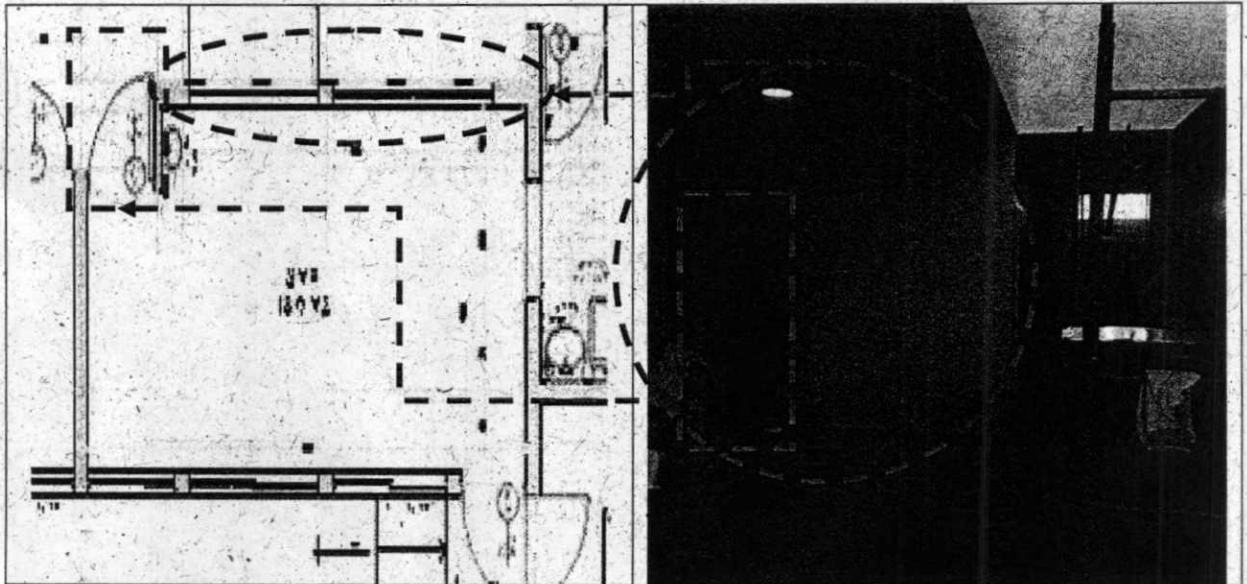
Finalmente, sobre aquellas objeciones que se mantienen para una futura acción de seguimiento, ese Servicio deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N°2, en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de este oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de O'Higgins; a la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República; y a las Unidades Técnica de Control Externo y de Seguimiento, ambas de esta Contraloría Regional.

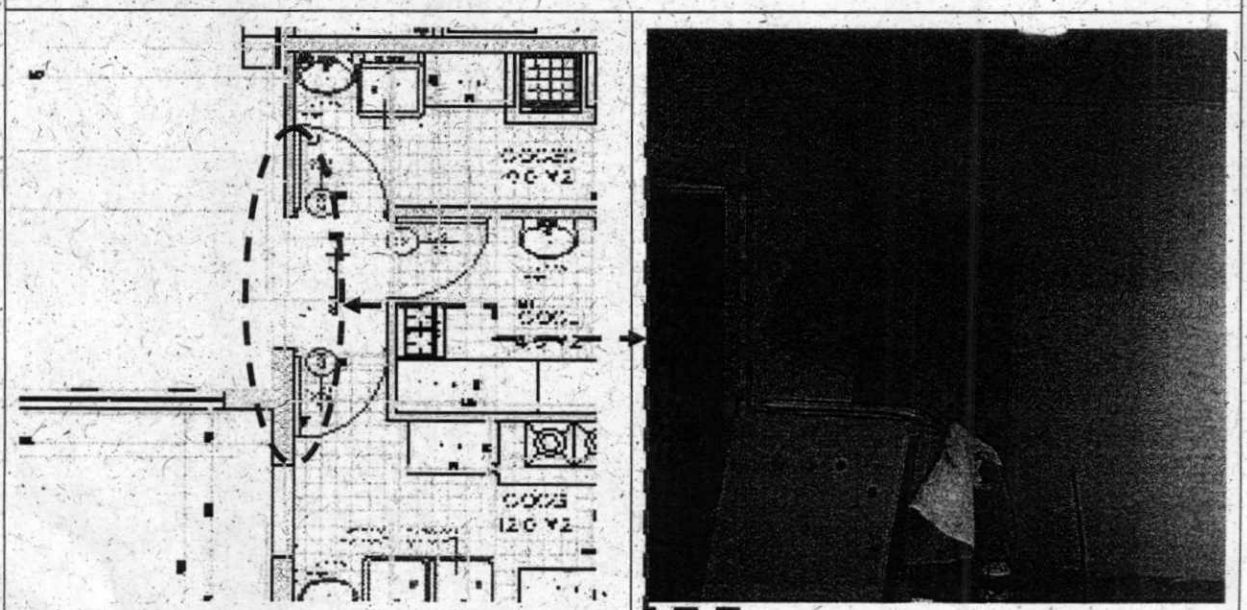
Saluda atentamente a Ud.,


GUSTAVO RODRÍGUEZ CONCHA
Jefe Unidad
Control Externo
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

ANEXO N°1: FOTOGRAFÍAS.



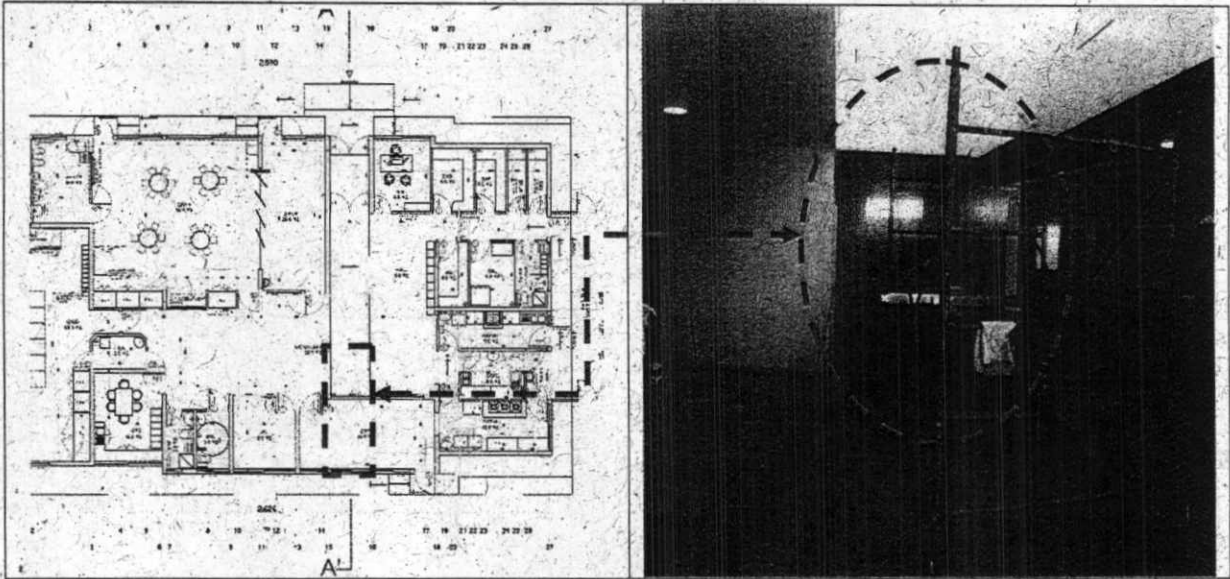
Fotografía N°1: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Los Naranjos" se modifica proyecto de Arquitectura en eje K, entre ejes 14 y 18, cambiando ventanas por muro ciego y ubicación de la puerta de acceso al recinto.



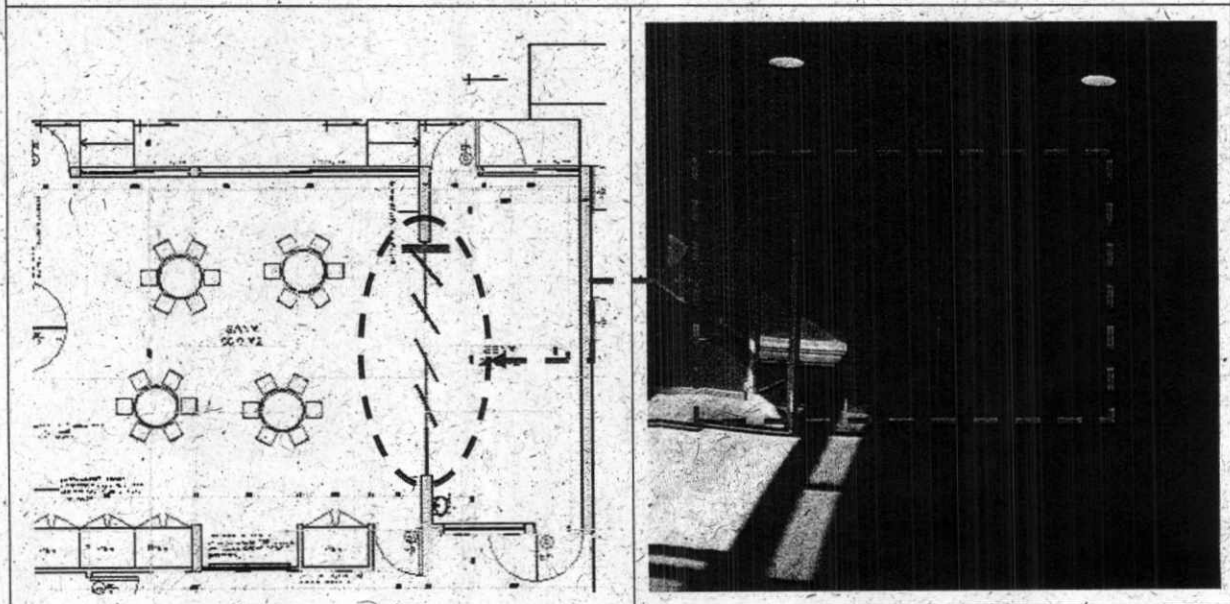
Fotografía N°2: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Los Naranjos", se modifica proyecto de Arquitectura en eje 18, entre ejes L y H, cambiando vano hacia sector cocina por una puerta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



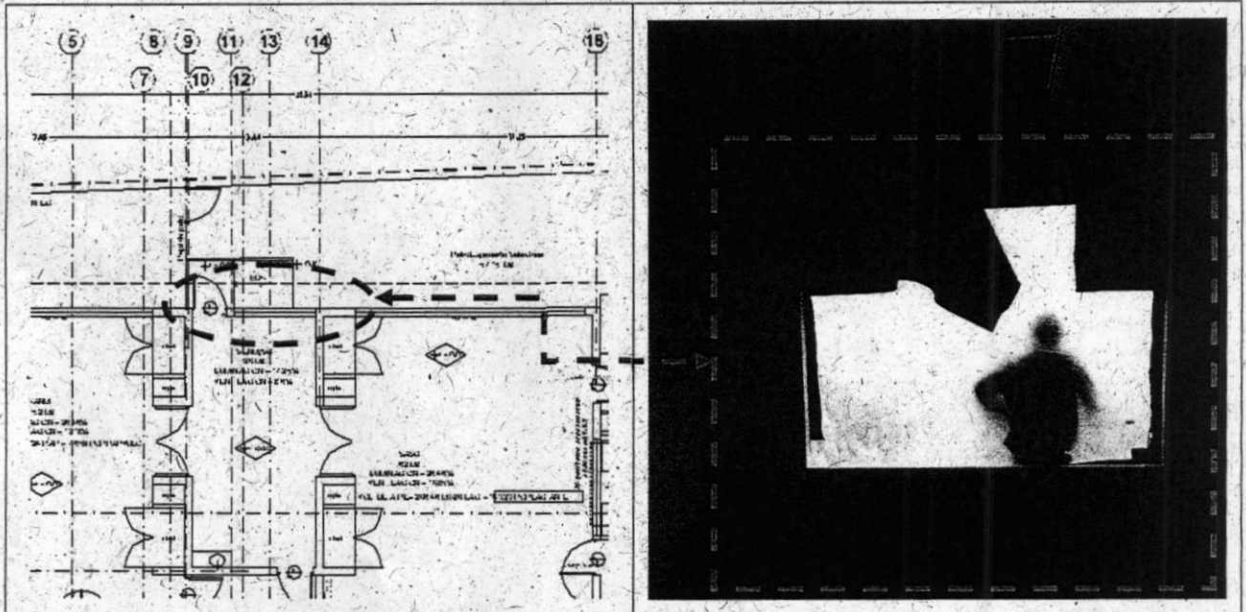
Fotografía N°3: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Los Naranjos", se modifica proyecto de Arquitectura entre ejes K y P y entre ejes 14 y 16, modificando sector sala SMP por un pasillo.



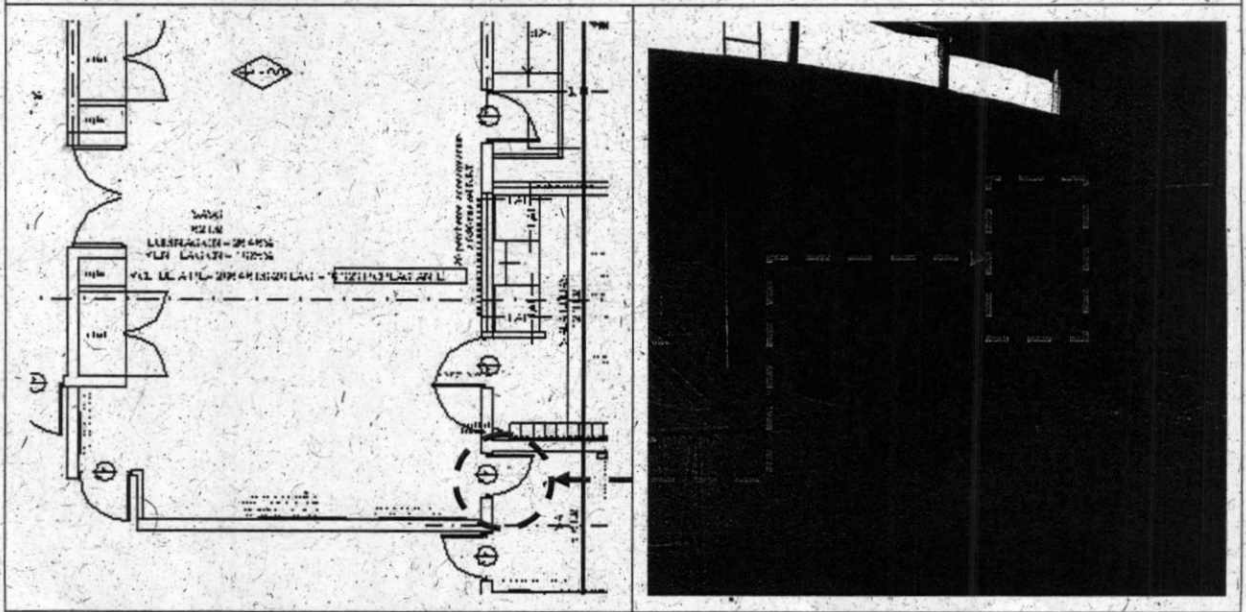
Fotografía N°4: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Los Naranjos", se modifica proyecto de Arquitectura en eje 11, entre ejes A y F, se modifican ventanales móviles por puerta de dos hojas vidriada.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



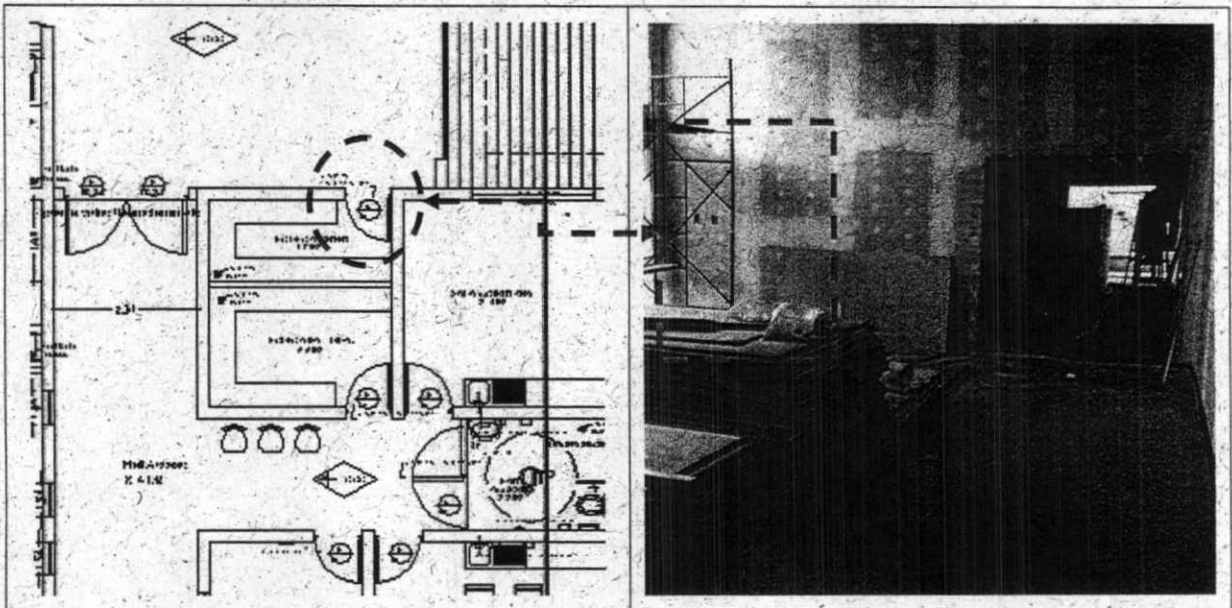
Fotografía N°5: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Calicanto", se modifica proyecto de Arquitectura en eje N, entre ejes 9 y 14, cambiando muro ciego y puerta por ventana.



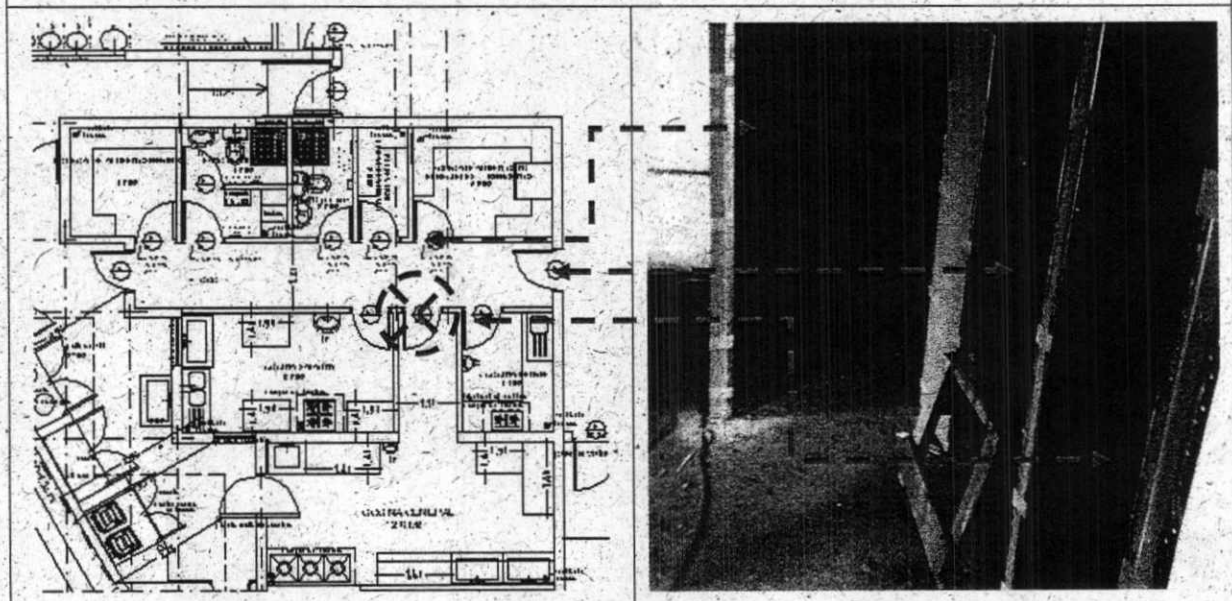
Fotografía N°6: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Calicanto", se modifica proyecto de Arquitectura en eje 18, entre ejes J y K, eliminando puerta a sala amamantamiento quedando un muro ciego.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



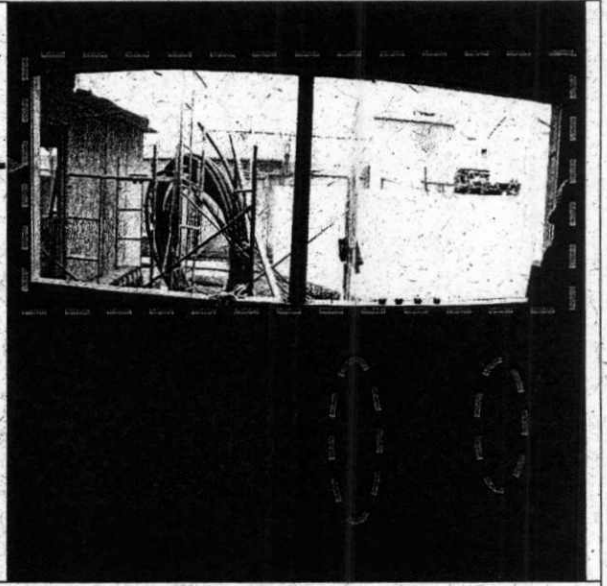
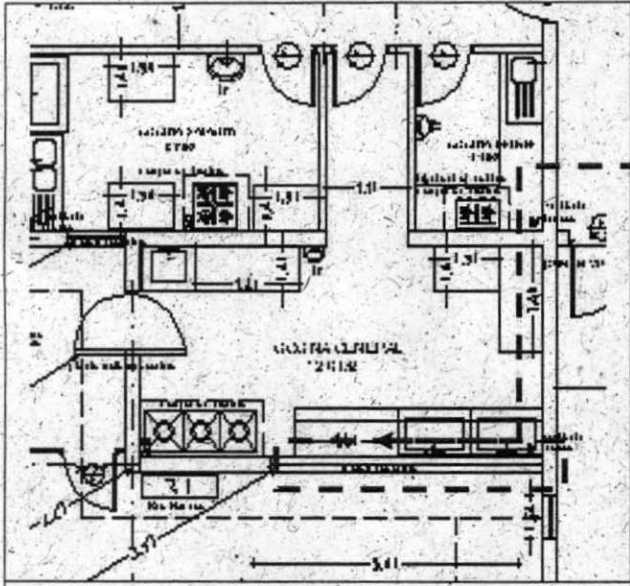
Fotografía N°7: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Calicanto", se modifica proyecto de Arquitectura en eje E, entre ejes 16 y 19, eliminando puerta ingreso a Bodega General desde patio cerrado.



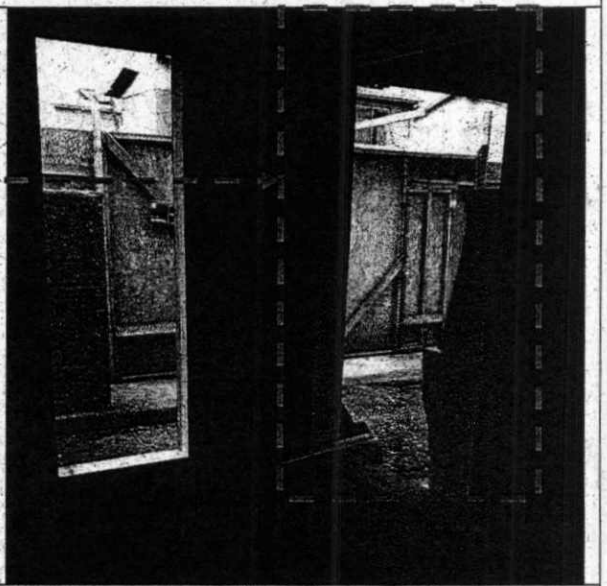
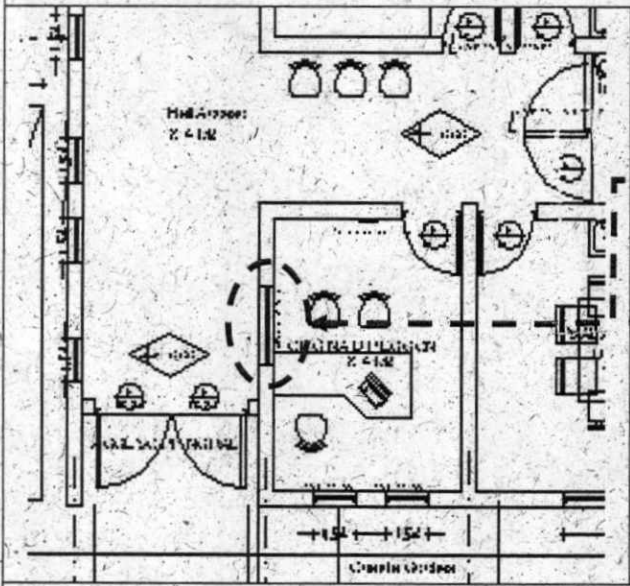
Fotografía N°8: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Calicanto", se modifica ubicación de puertas y tabiques en entre ejes F y G y entre ejes 11 y 14.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



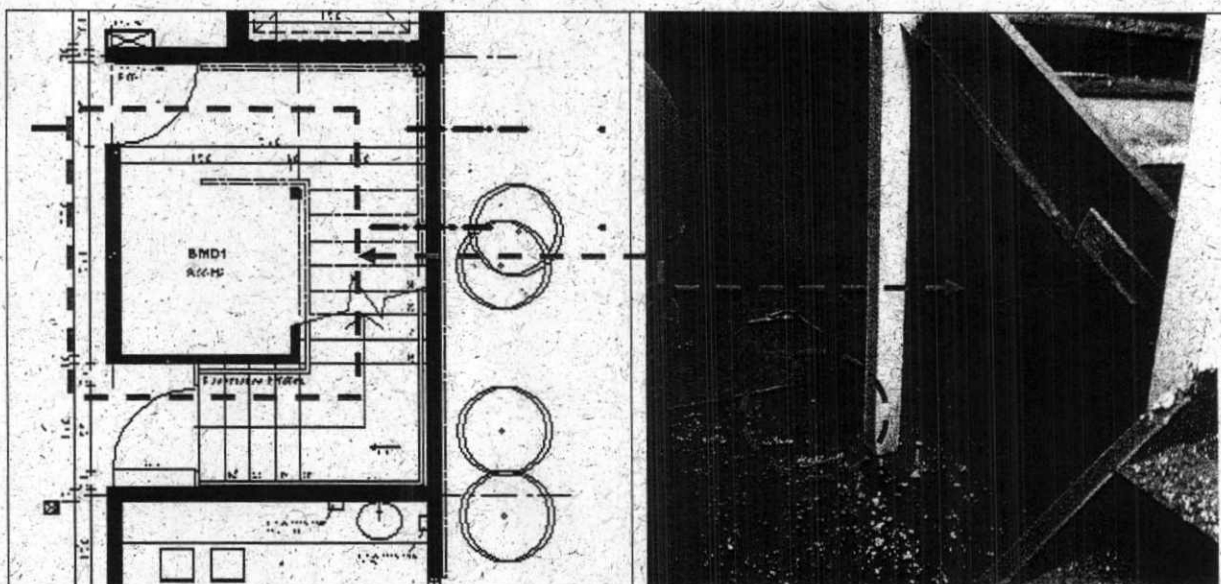
Fotografía N°9: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Calicanto", se modifica ubicación de ventana ubicada en eje D, sector Cocina general, cambiándose además la posición de las descargas de lavaplatos.



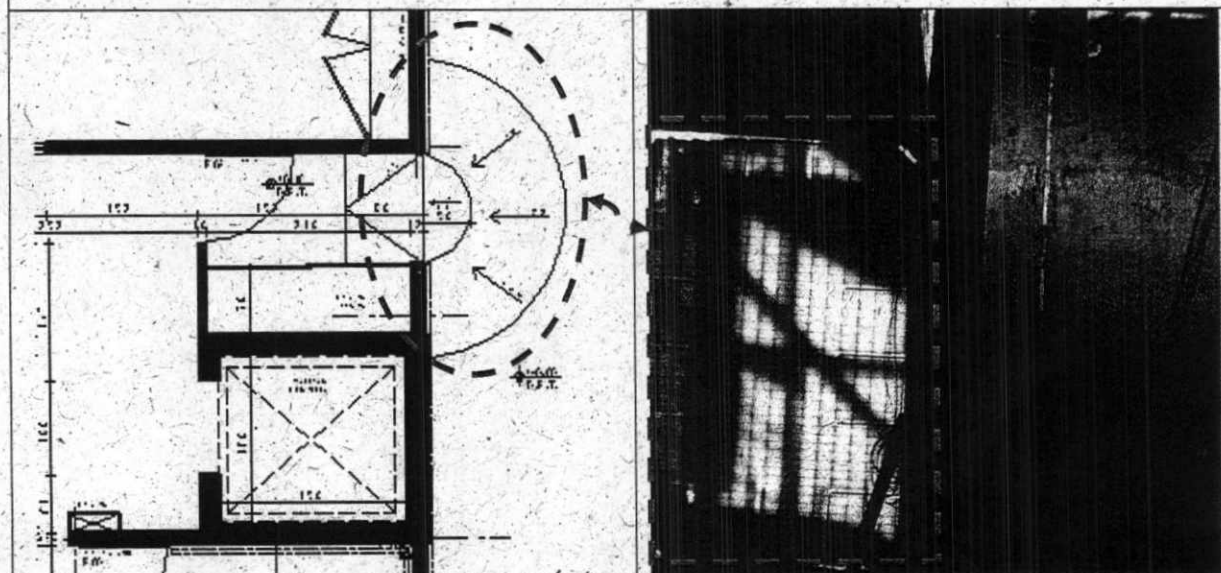
Fotografía N°10: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Calicanto", se modifica ubicación de ventana ubicada en eje 16, sector oficina dirección.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



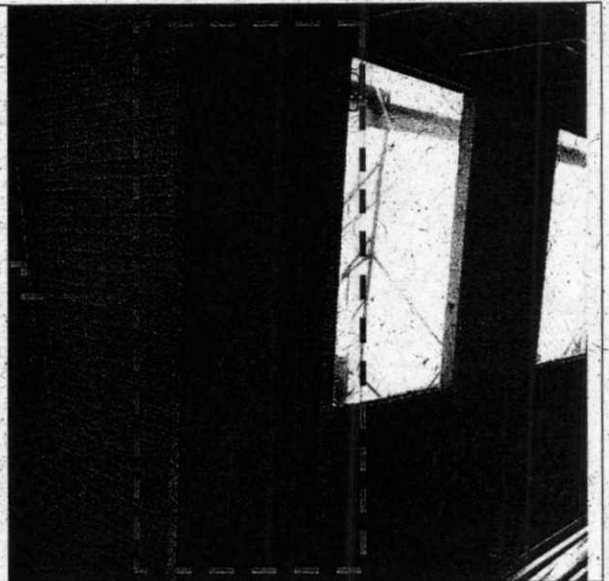
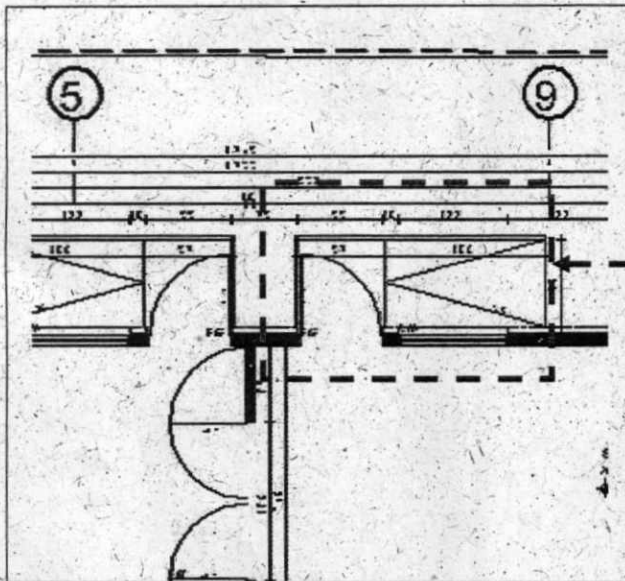
Fotografía N°11: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Pedro Aguirre Cerda", se modifica bodega de materiales a un costado del sector escala, eliminando muro en eje 11. Se incorpora fundación para un pilar de refuerzo.



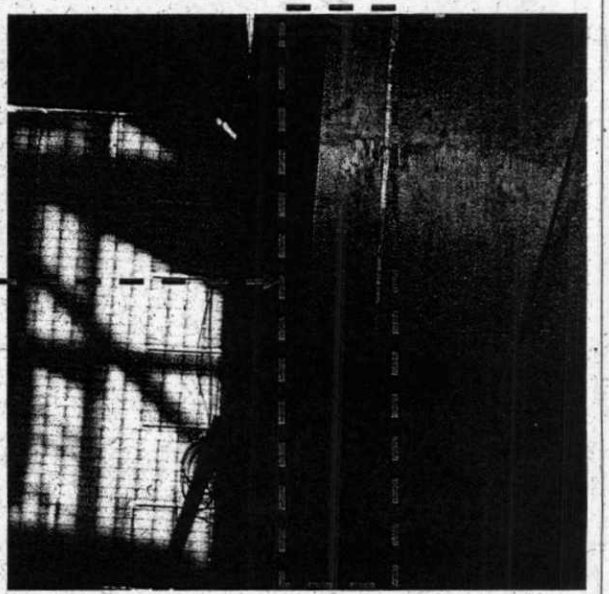
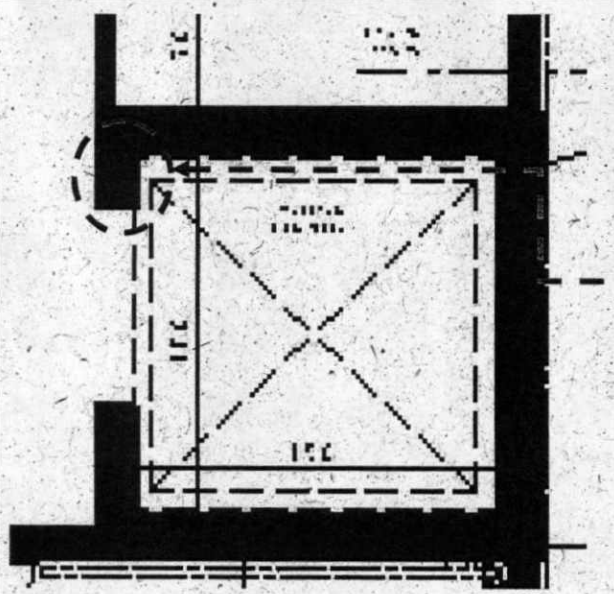
Fotografía N°12: "Construcción Sala-Cuna y Jardín Infantil Pedro Aguirre Cerda", se modifica eje 13, entre ejes C y B, a un costado de la caja de escala, reemplazándose rampa y vano por muro continuo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



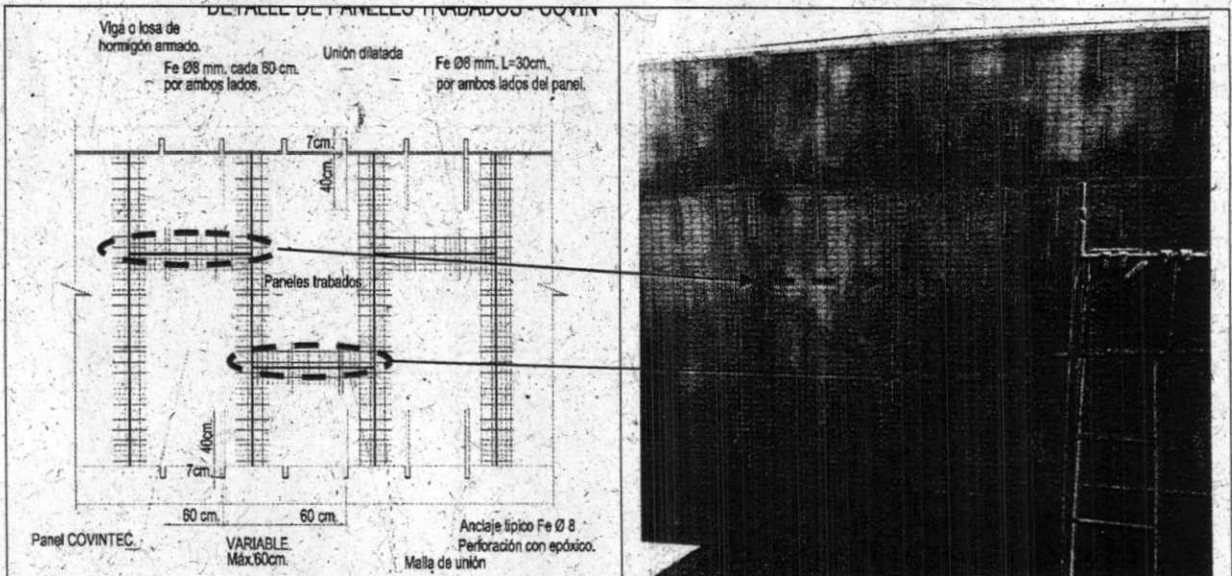
Fotografía N°13: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Pedro Aguirre Cerda", se modifica eje A, entre ejes 7 y 9, eliminándose puerta y rampa de acceso a Sala expansión nivel medio (SENM).



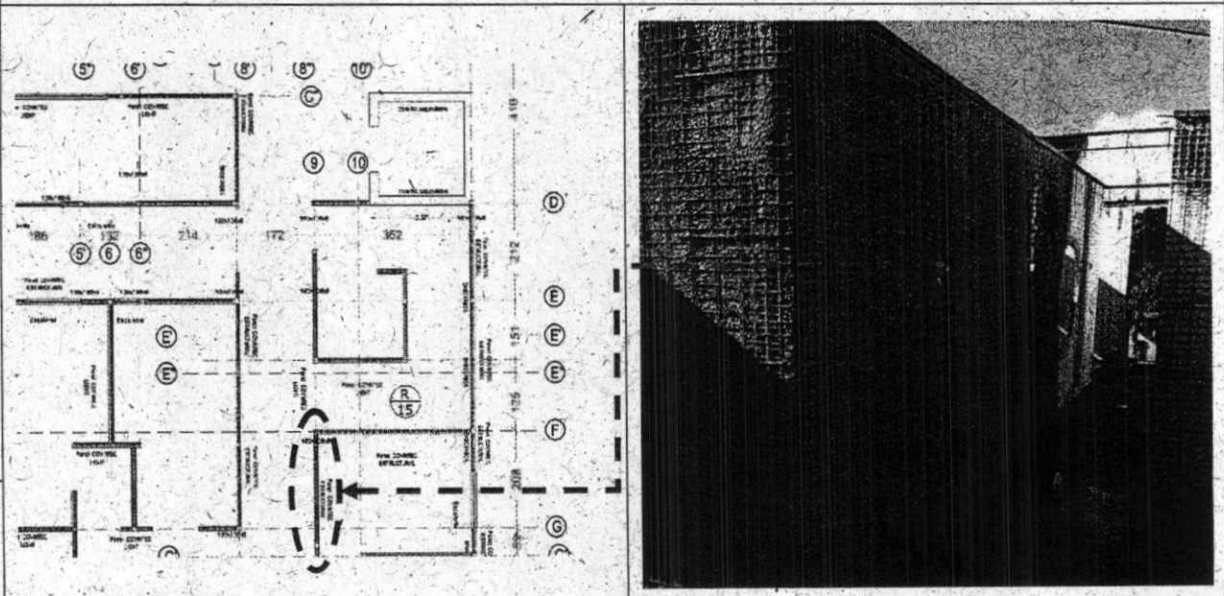
Fotografía N°14: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Pedro Aguirre Cerda", se modifica muro de hormigón armado en acceso a caja para ascensor.



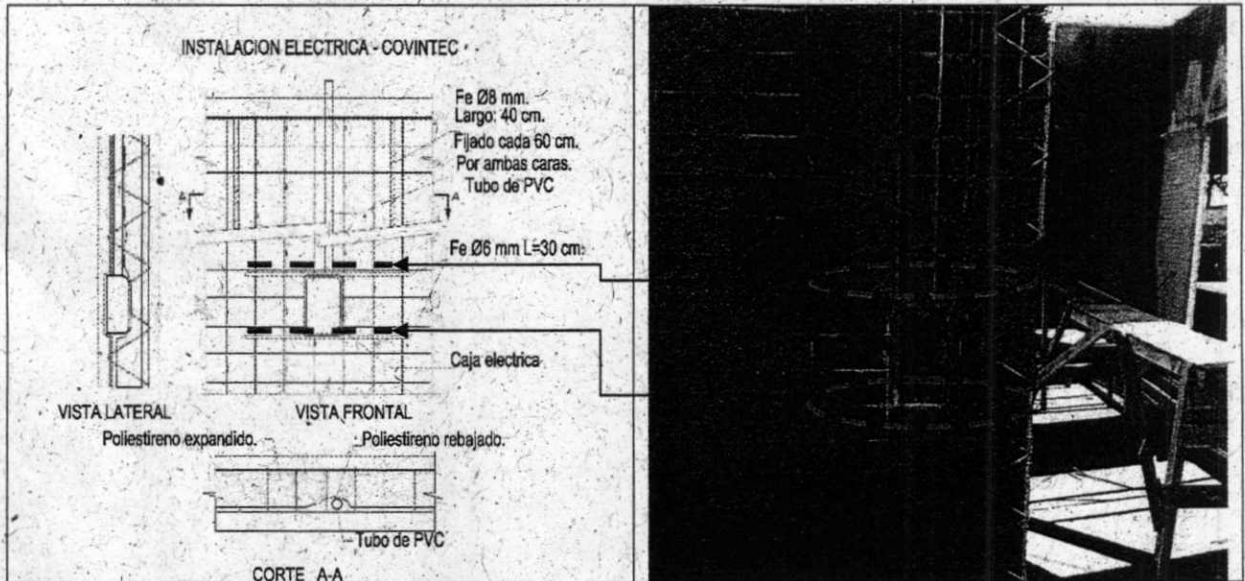
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



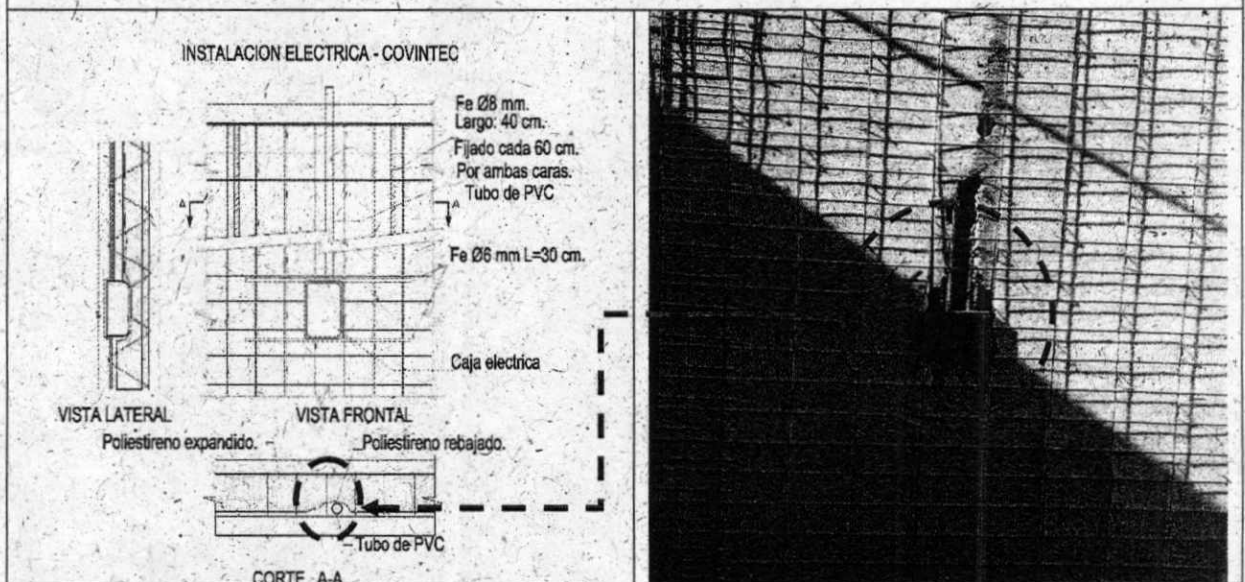
Fotografía N°15: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Pedro Aguirre Cerda", imagen de muro ubicado en segundo piso en eje 1, entre ejes A y D, donde se aprecia la instalación de paneles sin trabar.



Fotografía N°16: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Pedro Aguirre Cerda", imagen de muro ubicado en segundo piso, en eje 9, entre ejes F y G, donde se aprecia la instalación de paneles sin trabar.



Fotografía N°17: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Pedro Aguirre Cerda", imagen de tabique ubicado en segundo piso, donde no se aprecia la instalación de refuerzo de fierro de diámetro 6 mm. sobre y bajo caja eléctrica.



Fotografía N°18: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Pedro Aguirre Cerda", imagen de tabique ubicado en segundo piso, donde no se aprecia la rotura en todo su espesor del poliestireno expandido y el corte de la malla electrosoldada de plancha de Covintec para la instalación de caja eléctrica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

INSTALACION ELECTRICA - COVINTEC

Fe Ø8 mm.
 Largo: 40 cm.
 Fijado cada 60 cm.
 Por ambas caras.
 Tubo de PVC

Fe Ø6 mm L=30 cm

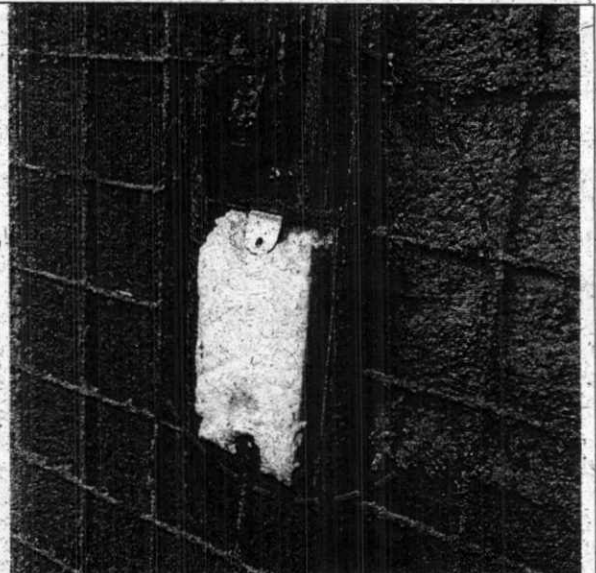
Caja eléctrica

VISTA LATERAL VISTA FRONTAL

Poliestireno expandido. Poliestireno rebajado.

Tubo de PVC

CORTE A-A



Fotografía N°19: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Pedro Aguirre Cerda", imagen de tabique ubicado en segundo piso, donde no se aprecia la instalación de fierros de refuerzo verticales alrededor de caja eléctrica sin respetar lo indicado en detalle donde establecen dichos refuerzos de forma horizontal.

INSTALACION DE AGUA Y/O GAS - COVINTEC

¡ IMPORTANTE:
 Todas las tuberías de cobre deben ser recubiertas elemento aislante con papel fieltro u otro

Malla de refuerzo
 Fe : Anclaje típico.

VISTA FRONTAL

Poliestireno expandido. Poliestireno rebajado.

CORTE A-A

Aislar con papel fieltro las cañerías de cobre que queden en contacto con la malla.

Malla de refuerzo:
 Reconstituir la malla cortada colocando una malla con traslape mínimo de una cuadrícula.



Fotografía N°20: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Pedro Aguirre Cerda", imagen de tabique ubicado en segundo piso, donde se aprecia la instalación de tuberías de cobre para conducción de agua potable sin estar completamente aisladas de la malla de tabique Covintec.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

INSTALACION DE AGUA Y/O GAS - COVINTEC

IMPORTANTE:
Todas las tuberías de cobre deben ser recubiertas con elemento aislante con papel fieltro u otro

VISTA FRONTAL

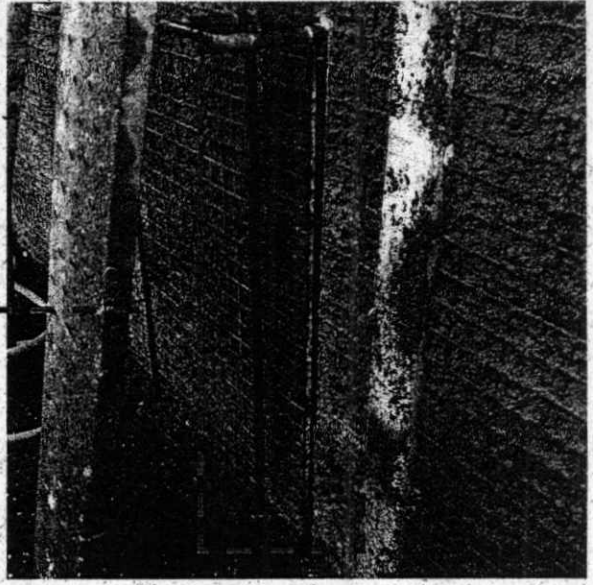
Poliestireno expandido. Poliestireno rebajado.

CORTE A-A

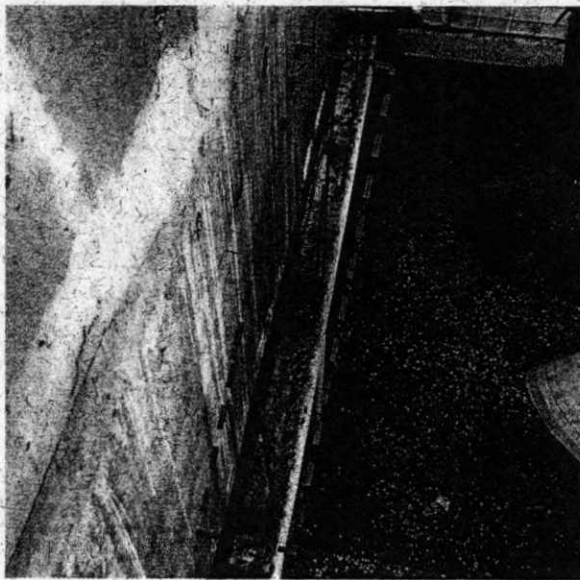
Malla de refuerzo.
Fe: Anclaje típico.

Aislar con papel fieltro las cañerías de cobre que quedan en contacto con la malla.

Malla de refuerzo:
Reconstituir la malla cortada colocando una malla con traslape mínimo de una cuadrícula



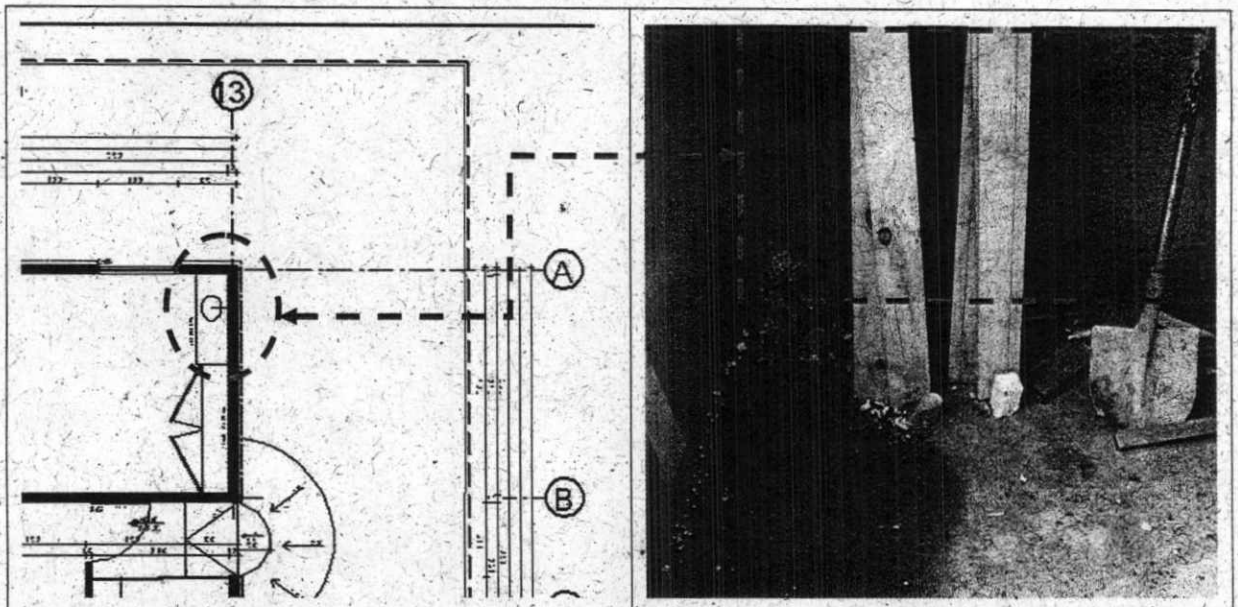
Fotografía N°21: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Pedro Aguirre Cerda", imagen de muro ubicado en primer piso, donde no se aprecia la instalación de tuberías de cobre para conducción de agua potable sin reconstruir la malla cortada ni aislar las tuberías.



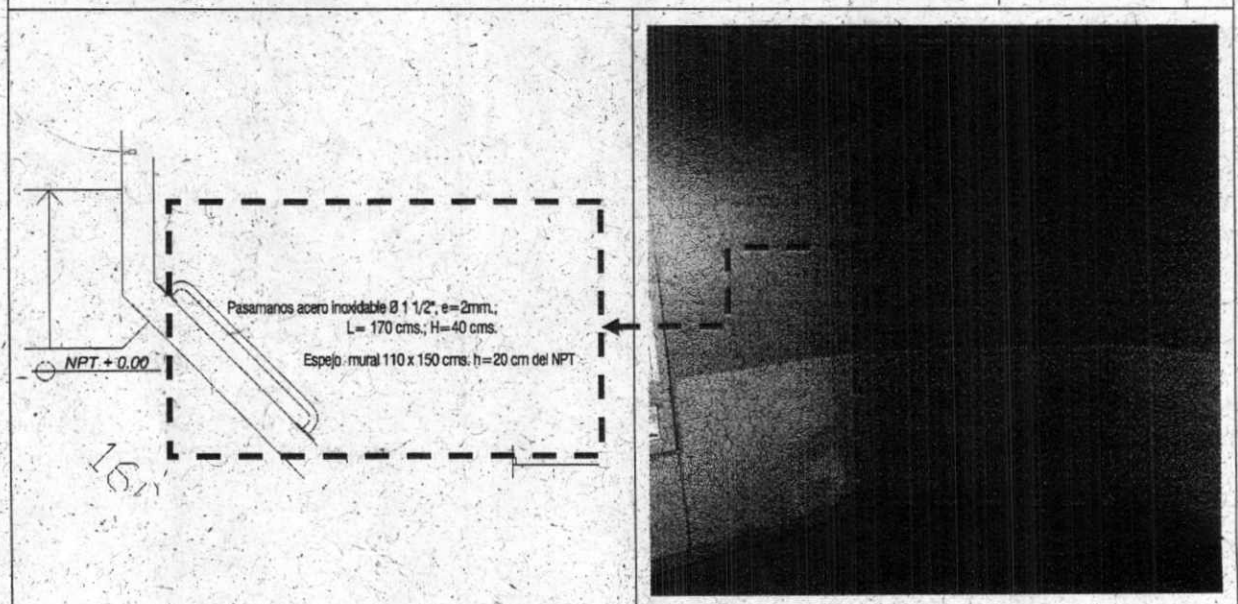
Fotografías N°s 22 y 23: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Pedro Aguirre Cerda", se muestra el sector caja de escala donde se aprecian fierros estriados soldados a la estructura metálica para recibir tabiques de Covintec.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



Fotografía N°24: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Pedro Aguirre Cerda", se muestra intersección entre ejes 13 y A, donde se proyecta la instalación de una lavamanos pero no se aprecia la tubería de alcantarillado correspondiente.



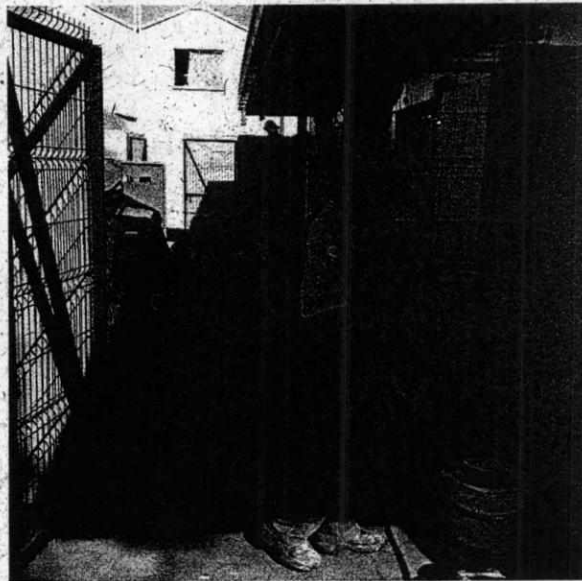
Fotografía N°25: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Los Naranjos", se muestra intersección entre ejes P y N de la lámina A-101 del proyecto de Arquitectura, donde se proyecta la instalación de un pasamanos y un espejo mientras que no se encuentran instalados.



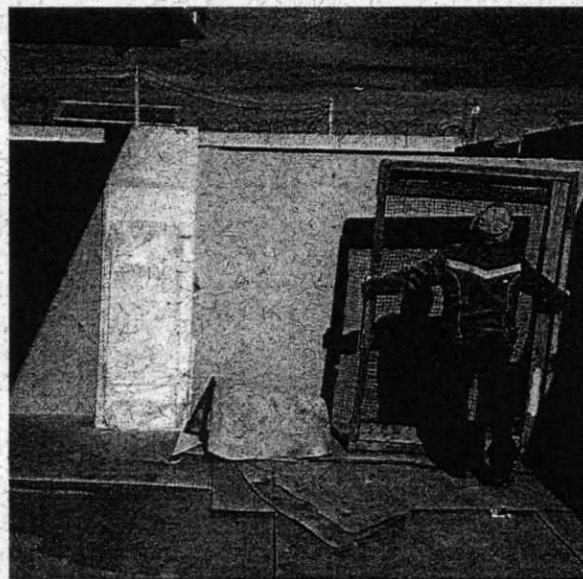
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



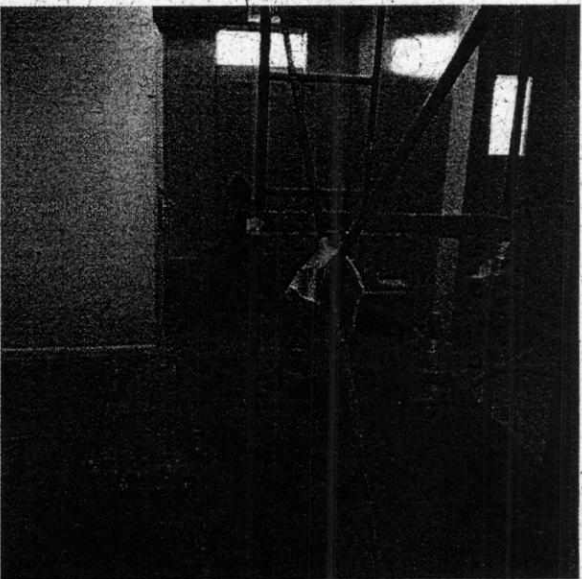
Fotografía N°26: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Los Naranjos", se muestra a trabajador realizando pintado de muros en el interior del recinto sin utilizar equipo de protección.



Fotografía N°27: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Los Naranjos", se muestra a trabajadores realizando faenas de pintado, colocación de fachada exterior e instalación de gas sin usar los respectivos elementos de protección personal.



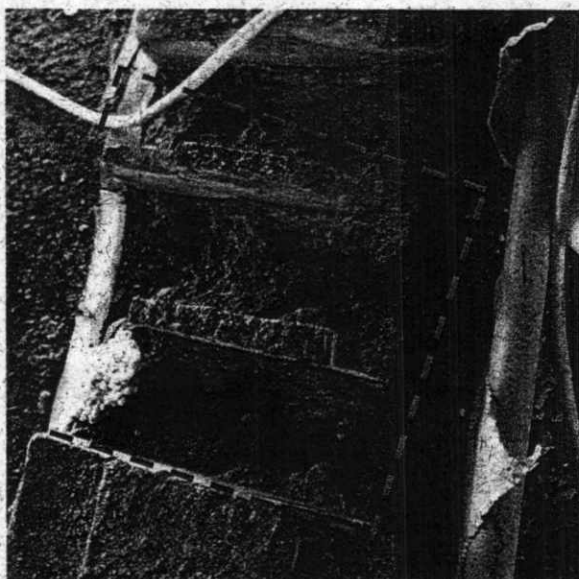
Fotografía N°28: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Los Naranjos", se muestra a trabajador realizando traslado de elementos sin sus respectivos elementos de protección personal.



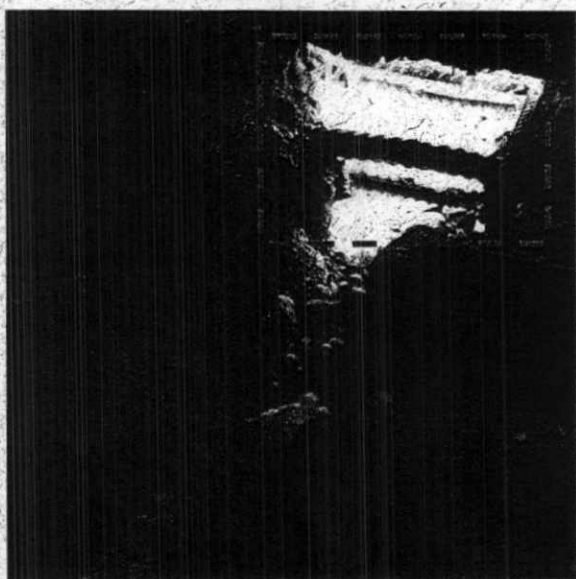
Fotografía N°29: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Los Naranjos", se muestra a trabajador realizando faenas de pintado sin utilizar equipo de protección.



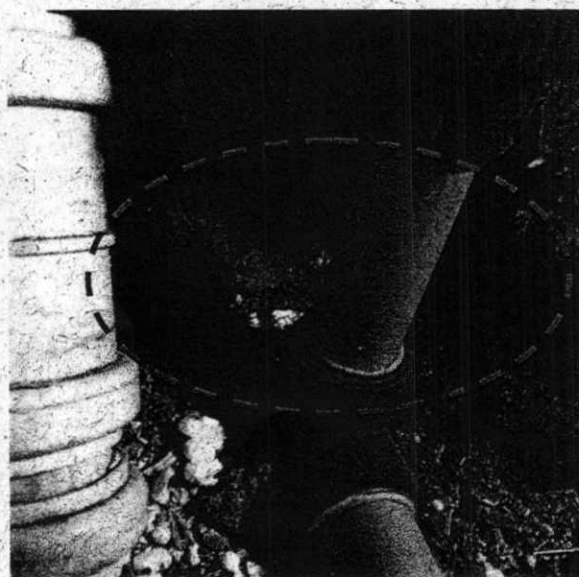
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



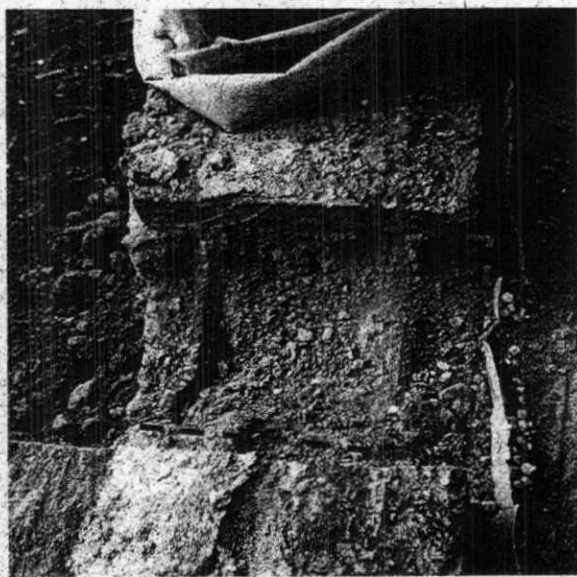
Fotografía N°30: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Calicanto", rotura de sobrecimiento en eje 9, ente ejes I y K, para pasar cañerías.



Fotografía N°31: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Calicanto", rotura de sobrecimiento en eje 2, ente ejes I y K, para pasar cañerías.



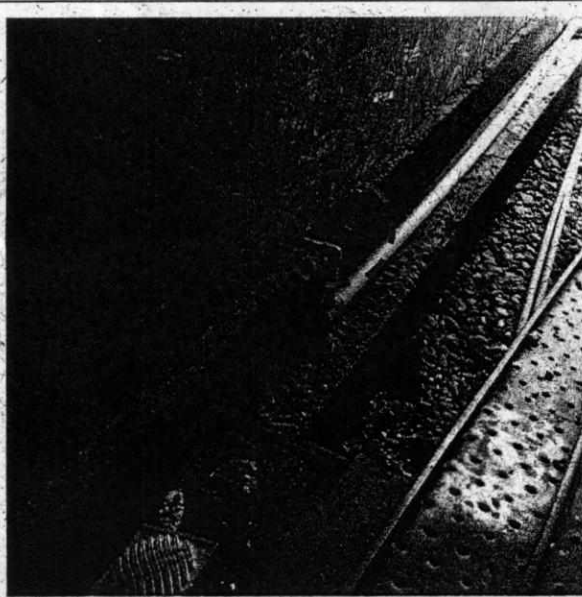
Fotografía N°32: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Calicanto", rotura de sobrecimiento en eje I, ente ejes 2 y 5, para instalar tuberías para lavamanos.



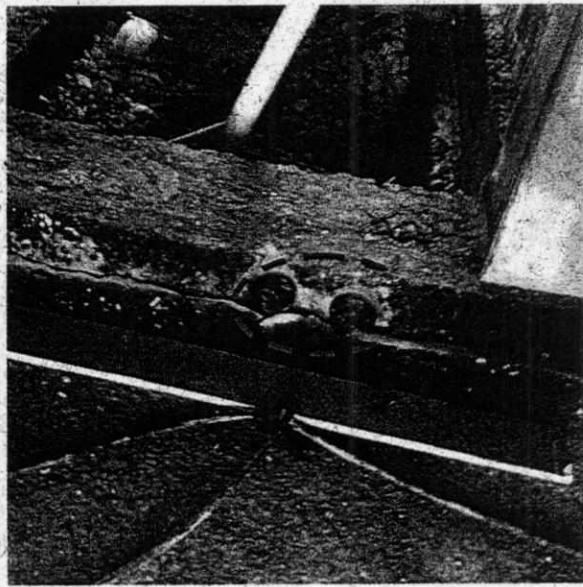
Fotografía N°33: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Calicanto", rotura de sobrecimiento en eje 18, ente ejes E e I, para pasar cañería.



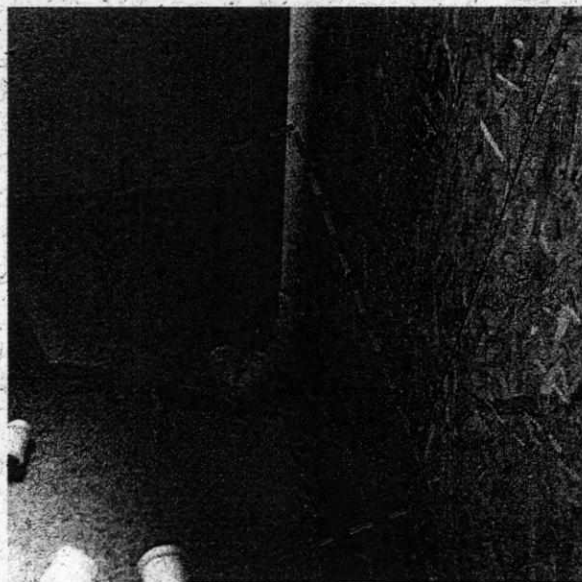
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



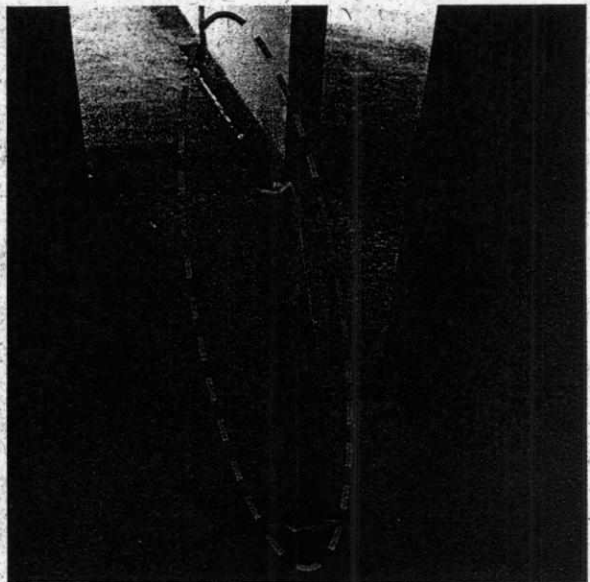
Fotografía N°34: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Calicanto", rotura de sobrecimiento en eje H, ente ejes 5 y 6, para pasar cañerías.



Fotografía N°35: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Calicanto", rotura de sobrecimiento en eje 9, ente ejes I y H, para pasar cañerías.



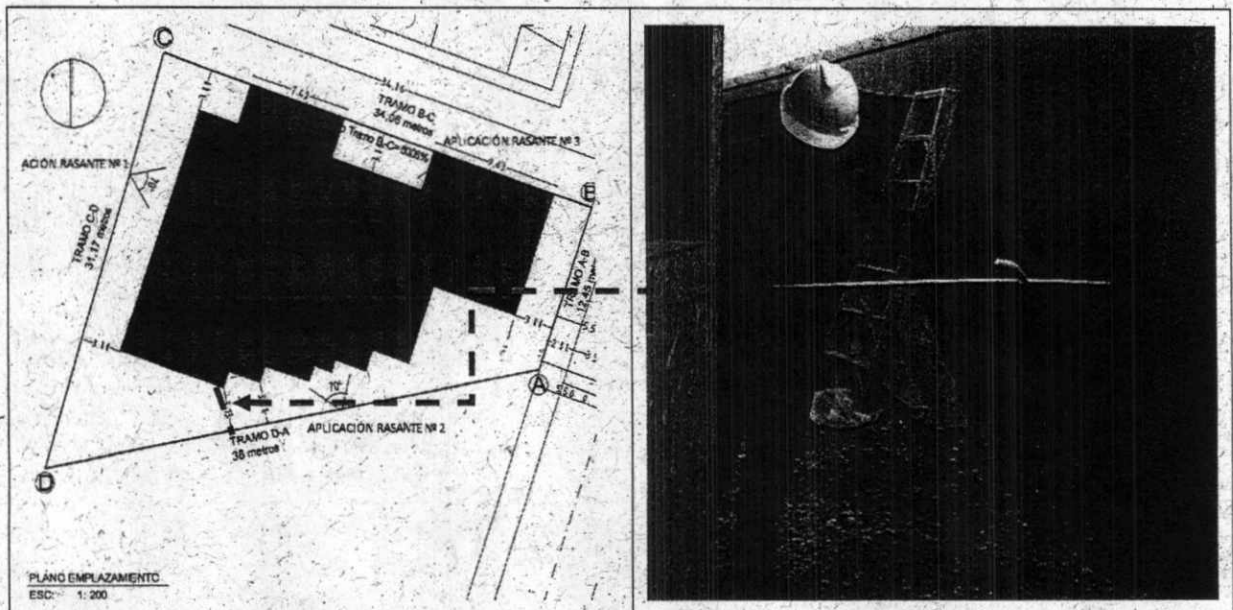
Fotografía N°36: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Calicanto", rotura de radier para instalación tubería de alcantarillado.



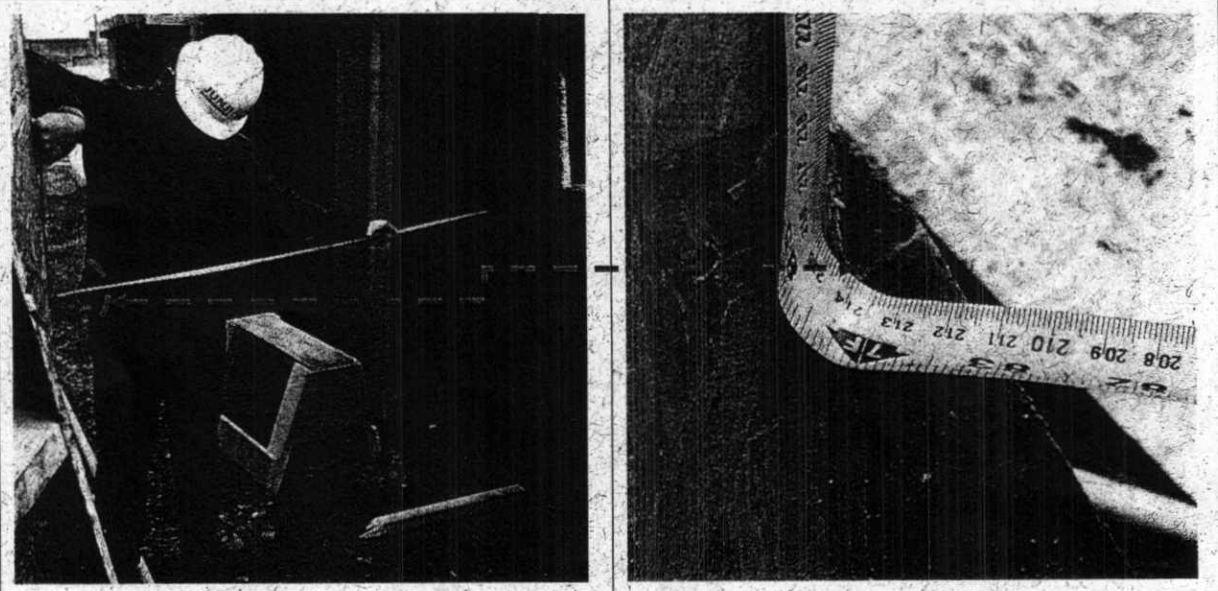
Fotografía N°37: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Calicanto", rotura de radier en sector sala multiuso para instalación tuberías correspondientes a lavaplatos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



Fotografía N°38: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Calicanto", medida del distanciamiento entre edificación y tramo D-A del deslinde correspondiente a 2,14 metros.



Fotografía N°39: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Calicanto"; medida del distanciamiento entre edificación y tramo D-A del deslinde correspondiente a 2,14 metros.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDÓ O HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
 UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

ANEXO N°2

Estado de Observaciones de Informe Final N°609, de 2016, Sobre Contratos Ejecutados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de O'Higgins.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR-LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.2.7.	Boletas de garantía y pólizas de seguros vencidas.	Altamente Compleja (AC)	Acreditar la presentación de las respectivas pólizas de seguro.			
III. a) y b).	Devolución de anticipo pendiente.	Altamente Compleja (AC)	Acreditar la restitución del monto pendiente, ascendente a \$13.699.898.			
I.1.	Inexistencia de manuales.	Compleja (C)	Acreditar la dictación del acto administrativo que oficialice el Manual del Programa Meta.			
II.2.2.	Incumplimiento en el procedimiento sobre modificaciones de obras.	Compleja (C)	Acreditar la total tramitación de las respectivas modificaciones de contratos.			

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
 UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.2.3.b).	Incumplimiento de las especificaciones técnicas.	Compleja (C)	Acreditar la total instalación de los reforzos faltantes.			
II.2.3.c).	Incumplimiento de las especificaciones técnicas.	Compleja (C)	Acreditar la corrección de la situación observada, en la colocación de las tuberías de agua potable en los muros de la edificación.			
II.2.4.a).	Incumplimiento de los plazos pactados.	Medianamente Compleja (MC)	Acreditar el cobro de la multa anunciada.			
II.2.4.c).	Incumplimiento de los plazos pactados.	Medianamente Compleja (MC)	Acreditar el cobro de la multa anunciada.			